PUNTOS DE SUSCRICION.

Marano: en la Administración de la Imprenta Nacional, allo del Cid, nám. 4, seguado.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscrigiones para la Gaceta es reciben su la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, samero 4, seguado, de doco del día á cuatro de la tarde, todos los dies menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

版ADRIB ,,,	For	ar mes.	Pastlas.	5
Provincias, includes les islas Malbares y Cavarias	Por	tres mes	33	23
Elframar	Por	tres mes	68	84

al pago de les execuciones sorá adelantade, no salesia tióndose selles de sorraos para realizarles

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Deseando dar una muestra de mi Real aprecio al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Málaga,

Vengo en concederle el tratamiento de Excelencia. Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Accediendo á lo solicitado por D. Andrés Benítez y Sánchez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Calatayud,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de San Mateo. vacante por haber sido también trasladado D. Miguel Iso.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Bivas.

Accediendo á lo solicitado por D. Miguel Iso y Morea, Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Mateo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Calatayud, vacante por haber sido también trasladado D. Andrés Be-

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Aureliano Linares Rivas.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Badajoz, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Martín Lunas, á D. Benito Senao y García, que sirve igual cargo en la de Calatayud.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochooientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Aureliano Linares Rivas.

Vengo en trasladar à la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Calatayud, vacante por haber sido también trasladado D. Benito Senao, á D. Francisco Martín Lunas, que sirve igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Bivas.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, vacante por haber sido también tras-

ladado D. Joaquín Astray, á D. Bernardo Pereira y Valeiras, que sirve igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Bivas.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Bernardo Pereira, á D. Joaquín Astray y Caneda, que lo es electo de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. A partir de la fecha del presente decreto, el crédito de 45.820 pesetas 79 céntimos, trasferido al cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto de dicho Ministerio, como aumento al consignado para personal de la Secretaría, se entenderá distribuído con arreglo á la planta que es adjunta, la cual se considerará como parte integrante de la reglamentaria que rige en la actualidad.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

Sueldo anual.

El Ministro de la Gobernación. Segismundo Morei.

Planta de personal del Ministerio de la Gobernación, á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

	Pesetas.
Dos Jefes de Administración civil de tercera	
clase, Oficieles de la de segundos, á	7.500
Tres Jefes de Negociado de tercera clase, Auxi-	
liares de la de segundos, á	4.000
Un oficial de primera clase de Administración	. •
civil, Auxiliar de la de terceros	3.500
Siete id. de segunda id., id. de la de cuartos, á.	3.000
Dos id. de tercera id., id. de la de quintos, á	2.500
Tres id. de cuarta, Escribientes de la de prime -	
ros, á	2.000
Diez id. de quinta id. de la de segundos, a	4.500
Un mozo	1.000
Madrid 1. de Diciembre de 1883 Ar	robada por

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. José Valdés del Castillo, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del

propio Ministerio. Dado en Palacio à primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

S. M.=MORET.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Eusebio Rodrigáñez y Sagasta, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del propio Ministerio.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Tegismundo Moret.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, á D. Augusto Suárez Figueroa, cesante de igual categoría.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Considerando que del último concurso celebrado para cubrir vacantes en el Colegio de la Unión de Aranjuez con huérfanas de militares muertos en campaña, ó por consecuencia de acción de guerra, han quedado varias aspirantes sin ingresar en aquel benéfico asilo, no obstante reunir los requisitos exigidos por reglamento; pero que ante la imposibilidad de dar al presente colocación á todas por faita de plaza, ha sido preciso estimar equitativamente otras circunstancias dignas de atención en orden á mayor pobreza y necesidad más apremiante para justificar la preferencia de las favorecidas:

Considerando que la experiencia ha demostrado ya en anteriores convocatorias haber quedado, como ahora sucede, en expectación de plaza algunas recurrentes que también acreditaron su aptitud legal, sin que consiguieran nunca realizar sus justas aspiraciones, ya porque no reiteraron en tiempo oportuno la debida solicitud de figurar en sucesivos concursos, bien porque en el interregno de uno á otro pasaron de la edad prescrita en disposiciones orgánicas, ó bien porque entre las concurrentes á nuevos llamamientos hubo número bastante y con superiores méritos, contrastados por los respectivos expedientes para llenar las vacantes, resultando consiguientemente preterido el derecho de prioridad que á las primeras debiera reconocérselas, y que al fin caducase á efecto de tantas vicisitudes;

Y considerando que, con arreglo á principios de absoluta justicia y hasta de moralidad oficial, importa mucho á los prestigios de este Ministerio resguardar con eficaz garantía el austero aprecio y recta imparcialidad que debe presidir á tiempo de juzgar sobre derechos por igual manera sagrados, por referirse á huérfanas menesterosas acogidas al tutelar amparo del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo no se anuncien nuevos concursos hasta que haya obtenido plaza la última de las aspirantes que con aptitud legal formaron parte de le convocatoria anterior.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1883.

MORET.

Sr. Director general de Braneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Es constante objeto de vivas reclamaciones que los oficios que en general corresponden á la clase de Agentes de negocios se ejerzan sin debida autorización legal, y todavía las enunciadas quejas se significan más concretamente con relación á los apoderados de Clases pasivas que en la propia irregular condición se ocupan del cobro de los haberes asignados por el Estado á los individuos que las constituyen, y sobre todo si tales funciones son así ejercidas por quienes á la vez desempeñan destinos de la Administración público.

Siendo evidente los perjuicios que por su ilegítimo concurso infiere la intrusión indicada á los titulares matriculados de dichas profesiones y los de relativa entidad que el Tesoro sufre en la tributación del subsidio industrial, no es de extrañar que en distintas ocasiones se intentara corregir el mal experimentado adoptando las disposiciones que se estimaron más conducentes al objeto.

Mas es lo cierto que las insistentes reclamaciones de que se hacen resonante coo los órganos de la opinión pública denuncian que, ó por tibia observancia del cumplimiento de aquéllas ó por su deficiente eficacia, no ofrecieron adecuado remedio al abuso indicado; y en situación tal, como todo aconseja que, sin confundir inconsideradamente el ejercicio lucrativo de las profesiones habituales con los encargos accidentales gratuitos que son propios del afecto y relaciones de la vida social, se atiendan con solicitud de justicia las reclamaciones sobre el particular producidas, al par que se escuden con eficaz empeño los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer;

Primero. Que conforme á lo preserito en Real orden de 23 de Abril de 1277, se encarezca á todos los Ministerios la necesidad de que en sus respectivas dependencias, así centrales como provinciales, se prohiba el ejercicio de la profesión de Agentes de negocios á los que previamente no acrediten el pago de la contribución industrial, con excepción de la personalidad interesada y de la de quienes no tengan por ocupación habitual la profesión referida, haciendo extensiva con más absoluto carácter diena prohibición á los empleados públicos, respecto de los cuales procede ejercer una activa y constante vigilancia en precaución de les perjuicios que su intrusión infiere á los titulares matriculados y al Tesoro por la defraudación del impuesto, así como de las ocasionadas influencias y distracciones incompatibles con el mejor desempeño de sus cargos.

Segundo. Que además de las formelidades requeridas por el art. 33 de la Real orden de 25 de Octubre de 4850 para el abono de haberes á las clases que los perciben del Estado, los Habilitados ó apoderados de las mismas, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias, quedan obligados á la justificación del pago de la cuota de su clase por la contribución industrial correspondiente al último trimestre vencido, siempre que la representación que ostenten se extienda á más de tres titulares de pensiones ó haberes, cuyo extremo límite se estima determinante del principio de habitual ocupación profesional de Habilitado ó apoderado de dichas clases.

Tercero. Que la Contaduría central y las Intervenciones de Hacienda de las provincias no den de alta en nómina ninguna nueva declaración de derechos pasivos que los interesados pretendan hacer efectivos por medio de Habilitado ó apoderado en forma, si siendo ya estos representantes autorizados de más de tres titulares de los expresados derechos no acreditan previamente el pago prevenido por la disposición anterior.

Cuarto. Que desde 1.º de Febrero del año próximo venidero se suspenda el pago de los respectivos haberes pasivos á los actuales titulares de los mismos que los perciban por apoderado investido de la máxima representación referida, si tales agentes no acreditan hasta fin de Enero anterior su inclusión en la matricula del subsidio industrial con el recibo de la respectiva cueta correspondiente al último trimestre.

Quinto. Que sin perjuicio de la investigación establecida por reglamento, se exija á los referidos apoderados igual justificación en el acto de las revistas periódicas prevenidas por instrucción para el pago de haberes pasivos, suspendiéndose el abono de los de su representación si no la exhibicsen.

Sexto. Que para mejor y más eficaz cumplimiento de las precedentes disposiciones abran las citadas dependencias un registro de l'abilitados ó apoderados de Clases pasivas en que por orden alfabético se anoten sus nombres, el del titular que representen, la fecha en que acrediten su representación y la de la caducidad de la misma; y que para iguales fines la Contaduría centrol y la lotervención de Hacienda de la provincia de Madrid se remitan receprocamente dentro de la primera semana de cada mes

nota expresiva de los nuevos poderes conferidos durante el inmediato anterior para el percibo de dichos haberes, y de los caducados en el propio período por falta de justificación de pago de la contribución industrial ó cesación de funciones por cualquiera causa.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le concierne. Dios guarde á V. E. muchos años. Madri 1 29 de Noviembre de 4883.

GALLOSTRA.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Organizada la Comisión central de defensa contra la filoxera por Real orden fecha 3 de Agosto de 1878, á tenor de lo preceptuado en el art. 1.º de la lay de 30 de Julio del mismo año, ha venido prestando hasta hoy grandes beneficios á la Administración pública, ya ilustrando al Gobierno con su dictamen, ya proponiendo reformas aceptables para aminorar ó contener los estragos del mal. Pero si bien es cierto que su gestión ha sido fructífera en resultados, no lo es menos que su organización pecaba de deficiente, porque en la época de su creación apenas existía la plaga; y por lo tanto no pudieron llevarse á ella elementos que hoy son indispensables.

Las leyes de 27 de Julio de 1883, que autorizan la continuación de la cobranza del impuesto creado por el artículo 43 de la de 1878 y el aumento del mismo por las provincias, previos los trámites establecidos, reclama la representación de las provincias invadidas en una Junta que como la central ha de ser cida necesariamente en las cuestiones relacionadas con la autorización y cobranza de este impuesto.

La Comisión central así organizada será oída por el Gobierno, no tan sólo en aquellos asuntos que la ley preceptúa, sino también en las modificaciones convenientes que deben introducirse en la vigente ley; en el examen del plan de compaña que anualmente redactan los Ingenieros agrónomos de las provincias invadidas; en los trabajos que verifiquen las estaciones antifloxéricas; en el estudio de cuantos insecticidas se presenten, y en todos cuantos asuntos se relacionen con la plaga.

Teniendo en cuenta estas razones, S. M. el Rev (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 4.º Formarán parte de la Comisión central de defensa contra la filoxera la Comisión permanente del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, que entenderá en el asunto, según preceptúa el art. 4.º de la ley de 30 de Julio de 4878.
- 2.º Pertenecerán asimismo á la referida Comisión un Diputado á Cortes ó un Senador por cada una de las provincias invadidas, y 10 Vocales elegidos por el Gobierno entre aquellas personas que por la posición oficial que ocupen ó por la especialidad de sus conocimientos puedan contribuir á la más acertada realización de los fines que comprende la ley vigente.
- 3.º Serán también Vocales el Director de Aduanas, el de Comercio del Ministerio de Estado, el Presidente de la Asociación de agricultores, el Director del Instituto Agricola de Alfonso XII y el Vicepresidente de la Junta consultiva agronómica.
- 4.º Constituida así la Comisión, se dividirá en tres secciones, que se denominarán: Técnica la primera, la segunda Administrativa y la tercera Asuntos generales.
- 5.º El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, como Presidente de la Comisión central, determinará los Vocales que han de pertenecer á cada una de las Secciones, como así también los asuntos que éstas habrán de informar.
- 6.º Serán Presidentes de estas Secciones los Vocales de las mismas que designe el de la Comisión central.

7. La Comisión será oida:

Primero. En las modificaciones que traten de introducirse en la ley vigente de defensa.

Segundo. En el examen del plan de campaña que los Ingenieros agronomos directores de los trabajos antifiloxéricos presenten cuando el Gobierno determine.

Tercero. En los trabajos que para la extinción ó contención de la plaga se verifiquen en las estaciones antifiloxéricas.

- 8.º Se entenderá directamente con las Comisiones provinciales de defensa, sobre las cuales ejercerá la inspección conveniente para la mejor realización de los servicios encomendados á éstas.
- 9.6 Les Comisiones provinciales darán mensualmente cuenta á la central de cuantos trabajos y acuerdos se hayan tomado durante este tiempo.
- 40. Cuando el Gobierno lo determine, una Comisión compuesta de individuos de la central recorrerá las pro-

vincias atacadas por el insecto con objeto de conoser prácticamente la extensión del mal, inspeccionar los trabajos que se verifiquen y proponer en último término cuantas modificaciones sean oportunas para la mejor realización del plan de campaña adoptado.

- 44. La Comisión propondrá al Gobierno la época oportuna para dar conferencias antifiloxéricas en todas las provincias, los temas que en ellas han de desarrollarse, como también cuanto juzgue necesario para que se vulgaricen los síntomas de la enfermedad y el conocimiento del insecto.
- 42. Anualmente redactará una Memoria que comprenda los trabajos realizados por la Comisión y una estadística gráfica de aumento ó disminución que haya tenido en España la plaga filoxérica.
- 13. La Comisión central de defensa tendrá para el despacho de los asuntos á ella encomendados una Secretaría compuesta del personal que oportunamente se designe.
- 44. Queda disuelta la Comisión central de defensa contra la filoxera organizada por Real orden de il de Agosto de 4878
- 45. Todos los gastos que originen el cumplimiento de las precedentes disposiciones serán satisfechos con cargo al crédito permanente abier o á favor de este Ministerio por la ley de 27 de Julio de 4883.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 4883.

SARDOAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la conclusión 1.º del dictamen emitido por la Sección 4.º de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Paertos, ha tenido á bien autorizar al Marqués de los Castellones para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda derivar 450 litros de agua por segundo del río Guadalquivir, en el término de Córdoba, con destino al riego de 459 hectáreas de terreno en una finca denomiro nada Los Cansinos, con sujeción á las condiciones siguientes:

- 4.º La toma de agua se hará en el sitio que marea el plano unido á la solicitad del Marqués de los Castellones, aprovechando al efecto la presa actual, cuya coronación se conservará á la altura que hoy tiene sobre el lecho del río.
- 2.º Dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de esta concesión deberá el interesado presentar á la Superioridad el proyecto de turbina, bombas y demás aparatos que ha de utilizar para la elevación de las aguas al canal, fijando su emplazamiento y el del depósito en el plano de la finca.
- 3.º Será de cuenta del concesionario establecer en el sitio que designe el Ingeniero Jefe de la provincia un módulo para apreciar el volumen de agua que entra en el canal.
- 4. Las obras se ejecutarán con arreglo al plano unido á la citada instancia del Marqués de les Castellones y al proyecto de elevación de agua que deberá presentar dicho interesado, y serán vigiladas por el Ingeniero Jefe de la provincia, abonándose por el concesionario el gasto á que dicra lugar este servicio.
- 3. Deberán principiarse los trabajos dentro de los dos meses, contados desde esta fecha; continuarlos con actividad, y quedar terminados en el plazo de dos años.
- 6. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones producirá la caducidad de la concesión y se declarará así por este Ministerio, conforme á lo dispuesto en el art. 103 de la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1883.

SARDOAL:

Sr. Director general de Obras públicas.

Handle Brown

Ilmo. Sr.: S. M. el Rev (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones à la cátedra de Sánscrito de la Universidad Central al Presidente D. Eduardo Palóu, y á los Vocales D. Alfredo Adolfo Camús, D. Cristóbal Vidal y Fernández. D. José Balari, D. Fidel Fita, D. José Carvajal y D. Francisco García Ayuso; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la Gaceta para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y,

demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta el celo desplegado por la Comisión central de defensa contra la filoxera y los servicios que desde su constitución hasta su reorganización ha venido prestando á los intereses materiales del país, ha tenido á bien disponer se den las gracias á la mencionada Comisión; quedando satisfecho de su laboriosidad y desinterés.

De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pages que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Deuda perpetua al 3 por 100 interior.

Primer semestre de 4877, primera mitad, carpetas números 2.480 á 82.

Idem id. de 1877, segunda mitad, carpetas números 2.422

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.848 á 50. Primer semestre de 1878, carpetas números 1.583 á 35. Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.520 á 22. Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.405 á 8.
Primer semestre de 1879, carpetas números 2.405 á 8.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.363 á 67.
Primer semestre de 1880, carpetas números 2.46 á 99.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.446 á 22.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.871 á 78.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.861 á 68. Primer semestre de 1882, carpetas números 1.616 à 24.

Obligaciones de ferrocarriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta núme-

1.800.

Idem id. de 4877, segunda mitad, carpeta núm. 4.553.

Segundo semestre de 4877, carpeta núm. 4.328.

Primer semestre de 4878, carpeta núm. 4.174.

Segundo semestre de 4878, carpeta núm. 4.964.

Primer semestre de 4879, carpeta núm. 4.884.

Segundo semestre de 4879, carpeta núm. 4.827. Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.686.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.588.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.517.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.407 i 9.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.324 y 25.

2 por 100 amortizable interior.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 32. Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 79. Primer semestre de 1878, carpeta núm. 90. Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 262. Primer semestre de 1879, carpeta núm. 207.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 361.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 346.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 304 y 5.
Primer semestre de 1881, carpetas números 328 y 29. Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 344.

Carreteras de Marzo.

Vencimiento de 1.º de Octubre de 1883, carpeta núm. 1.

Residuo de perpetua interior.

Primer semestre de 4880 al primero de 4882, carpetas númercs 143 y 44.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior. Tercer trimestre de 1883, carpeta núm. 54.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 109 y 40. Primer trimestre de 1883, carpetas números 108 y 9. Segundo trimestre de 1883, carpetas números 105 á 7. Tercer trimestre de 1883, carpetas números 114 à 16.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 840 á 43. Segundo trimestre de 1882, carpetas números 795 à 99. Tercer trimestre de 1882, carpetas números 786 à 89. Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 775 à 84. Primer trimestre de 1883, carpetas números 731 à 43. Segundo trimestre de 1883, carpetas números 694 à 702. Tercer trimestre de 1883, carpetas números 633 à 49.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.274 al 86. Primer semestre de 1883, carpetas números 1.877 al 900. Tercer trimestre de 1883, carpetas números 1.481 al 520. Medrid 5 de Diciembre de 1883.—El Director general, Ra-

Banco de España.

Por acuerdo del Consejo de gobierno se abre concurso para la cbra de canteria de piedra berroqueña o granito, y separadamente para las obras de fábrica de ladrillo de los nuevos edificios proyectados sobre el solar propiedad del Banco, situado en esta capital y su calle de Alcalá, núm. 74, y paseo del Prado, números 2 y 4.

Las condiciones están de manificato en la Secretaría del Banco hasta el día 48 del confiente inclusive, á las tros de la tarde, en que serán examinadas las proposiciones que se hayan presentado y se juzgarán por los Arquitectes del Banco y por una comisión del Consejo de gobierno, reservándose aceptar la que se considere más conveniente.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.-El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento. - Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 47 de Ostubre último y da lo prevenido en el art. 46 de la Real orden circular de 1.º de Diciembre de 4868, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 de Diciembre préximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del fir-me de la carretera de segundo orden de Bailén á Baeza, entre el rio Guadalimar y Baeza, que comprende el acopio de piadra machacada no ejecutada por la contrata rescindida de D. José Soler y Antón, por su presupuesto de contrata de 38.08560

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 48 de Marzo de 4850 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestes detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han

de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándese estrictamente al adjunto modelo.

La cautidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego, que ha de estar extendido en papel del sello 1%., el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrara en el acto, unicament: entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; iljándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajon de 25 pesetas.

Jaén 29 de Noviembre de 4883.=El Gobernador, P. Marín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Jaén con fecha 29 de Noviembre de 4883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carre era de segundo orden de Bailén à Baeza, que comprende el acopio de piedra machacada no ejecutada por la contrata rescindida de D. José Soler y Antón, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 47 de Octabre último y de lo prevenido en el art. 46 de la Real orden circular de 4.º de Diciembre de 1858, este Gobierno de provincia ha señalado el día 45 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudiciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudiciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudiciembre próximo. dicación en pública subasta de la corta de árboles y su aprove-chamiento de los existentes en el vivero nacional de la Aldea de las Correderas en el kilómetro 251 de la carretera de primer orden de Madrid à Cadiz, por su importe de 2.862 pesetas y 50

La subasta se cel brará en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes en este Gobierno de provincia; hallan-dose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conceimien-to del público, la relación detalfada de los árboles que existen en dicho vivero y sus precios, así como el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se haran en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.°, arreglandose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como ga-rantia para tomar parte en la subasta será del 5 por 400 en metálico del importe de la subasta; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite el depósito.

En caso de haber dos ó mas proposiciones iguales debará procederse en el acto à una segunda licitación entre los autores

de elias por pujas à la llana. Jaén 30 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, P. Marín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén, fecha 30 de Noviembre de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para tomas parte en la subasta para la corta y aprovechamiento de los artoles existentes en el vivero nacional de la Aldes de las Correderas en el kilómetro 251 de la carretera de primer orden de Madrid à Cádiz, se compromete à tomar à su cargo dicho servicio, con estricta sujectión á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra) pesetas.... cen-

(Fecha y firma del proponente.)

Delegación de Bacienda de la provincia de Palencia.

El día 28 del presente mes, y hora de la una de su tarde, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, bajo mi presi dencia, y simultaneamente tamb én en las Casas Consistoriales de Cervera del Río Pisuerga, cabeza de partido judicial, y de los pueblos de Lomilla y Valdegama, de esta provincia, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, tendra lugar una subasta para la venta en pública licitación por falta de pago del canon de superficie de tres minas portenecientes á D. Pedro Rovira Valdes, de mineral lignito, genominadas Rovira, Mercedes, Aragón, radicantes en los térmicos municipales de los referidos pueblos Lomilla y Valdegama, las cuales constan de 56, 50 y 27 pertenencias ó hectáreas respectivamente de extensión superficial.

El tipo base de la subesta será relativamente pesetas 7.466 67, 6.666'67 y 3.600; en junto, 47.733'34, cuyos valores son los que resultan de la capita ización al 3 por 100 del importe anual que devengan las mismas, conforme con lo que disponen el articulo 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y Real

decreto de 25 de Agosto de 1871, ampliado por la Real orden de 14 de Mayo de 1879. Podrán hacerse proposiciones en tota-lidad á las tres referidas minas y separadamente á cada una de ellas por las des terrares proposiciones en totade ellas por las dos terceras partes; pero de ningún modo se admitirán postures que no cubran por lo menos las referidas dos terceras partes de los tipos señalados.

Lo que se anuncia en este periodico para la mayor publici-dad y que puedan tener conocimiento cuantos deseen intere-

sarse en la mencionada subasta.

Palencia 3 de Diciembre de 1883.-El Delegado de Hacienda, José Vázquez.

El día 28 del corriente, y hora de las once de su mañana, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, y simultá ecamente también en las Casas Cousistoríales de la cabeza del partido judicial de Cervera del Río Pisuerga y del pueblo de Vañes, de esta provincia, bajo la presidencia de les respectivos Alcaldes, tendrá lugar subasta pública para la venta por falta de para del canon de capardido de de mina. venta per falta de pago del canon de superficie de dos minas de cobre, denominadas Paquita y Enriqueta, pertencientes à D. Enrique Nicto Navarre, radicantes en término municipal de Vañes, à los sitios de los Ceniceros y Ladera del Otero respectivamente, las cuales constan de cuatro pertenencias ó hectános seda una de autentión superficiel. reas cada una de extensión superficial.

El tipo que servirá de base para la subasta será el de pesetas 1.33°33 para cada una de dichas minas, y en junto 2.666 66, valor de la capitalización al 3 por 400 del importe del canon anual de superficie que devengan las mismas, en conformidad à lo que determina el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 4869 y Real decreto de 25 de Agosto de 4871, ampliado por Real orien de 44 de Mayo de 1879; advirtiéndose que podrán hacerea poeturas en junto forten de de decreto de 25 de Agosto de 1871, ampliado por Real orien de 44 de Mayo de 1879; advirtiéndose que podrán hacerea poeturas en junto forten de de cada contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contr drán hacerse posturas en junto ó para cada mina individualmente por las dos terceras partes; pero de ningún modo se admitirán las que no cubran por lo menos las referidas dos terceras partes de los expresados tipos.

Lo que se anuncia en este periódico para la mayor publicidad y que pueda liegar á conocimiento de todos los que de-

seen interesarse en la indicada subasta. Palencia 3 de Diciembre de 1883.-El Delegado de Hacienda, José Vázquez.

Administración del Correo central.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este dia.

Núm. 66 J. Antonio Garay.—Miguel Esteban. 67 Alfonsa Ibáñez.—Tafalla. 68 Anastasio Fernández.—Segovia.

Adelaida Basabro.-Montoro.

Antonio Redríguez.—Córdoba.

Basilio López.—Silio.

Benito.—Leganés.

Dolores Carredo.—Málaga.

Eleuterio Villar.—Bilbao.

Fernando Matecs.-Barcelona.

Francisco García.—Vivero.

Hijos S. D. Romero.—Carabanchel Bajo.

Hijos D. Romero.—Carabanchel.

José Rodríguez.—Montemayor.

Julián Rico.—Cierzo.

Loca B. Bajilo.—Villanyoya Kanata

70 74 72 73 74 76 77 78 79 80

José B. Baille.—Villanueva Fuente. José Aceves.—Toledo.

José Rodríguéz.—Cangas de Tineo. José P. Sabido.—Toledo. Manuel Fuster.—Crevillente.

Nicolas Pérez .- Santander.

Petra Gut érrez.—Carnicería.

88 89 Pedro Arranz.-Herencia.

Rosa de Urquijo.—Llodio. Tomasa Garmendia.—Ontón. Valentín García —Trijuete.

Vicente Parra.-Argamasilla Alba. 93 Valentin Agrela.—Granada.

Vicenta Acero.—Calatayud.

Ildefonso Benitez.—Vallecas. Madrid ö de Diciembre de 1883.-El Administrador, José

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

dia ö.

Kstación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Enlace, Avila	Emilio Freiro Mr. Fe. nandez	San Bernardo, 9, ter- cero. Arenal. 44.
Idem Idem Idem Adurisc Cartagene	Dayke	Aduana, 24. Hortaleza. Boureau Restant. Baraja Tahone. Mayor, 78, Platerias.
AranjuezGranada	Francisca Navarro. Francisco Morales	San Lorenzo, 4. Alcalá, 47 triplicado (ausente).
Paris Sevida Zaragoza	Flarelo	Fuencarral, 27. Fuencarral, 32, se- gundo. Toledo. 26. tercero.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—El Jese del Centro, José

Universidad literaria de Sevilla.

Facultad de Medicina en Cadiz.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante Facultativo con destino á las clases prácticas de clínicas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad à lo dispuesto en las Reales ordenes de 23 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitidos á la oposición es necesario acreditar: Ser español, Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía, ha-ber observado una conducta moral irreprensible y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públices. Los ejercicios se verificarán en esta Facultad y consistirán:

En la exposición de un caso práctico de Medicina ó de Cirugia, sacado à la suerte de entre ocho dispuestos por el Tri-bunal, concediéndose al opositor media hora à lo más para examiner al enfermo, y des horas para prepararse al ejercicio.

Y 2.º En un examen teórico ó teórico y práctico de las materias pertenecientes à la asignatura hecho por cuatro de los Jucces durante una hora.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Facultad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las tres de la tarde del día en que aquél termine.

El que fuere agraciado con dicha plaza, además de prestar el servicio que le corresponda, desempeñará el que el Decano de

a la Facultad le señale en las otras clases prácticas, conforme á las necesidades de la enseñanza.

Cádiz 30 de Noviembro de 1883.—Por el Rector, el Decano, Federico Benjumeda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntemiento constitucional de Madrid.

Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de carpetas de conversión de intereses y del 75 por 100 de premios atrasados del empréstito de la villa de Madrid de 1868, corresponsiente al primer semestre del ejercicio de 1883-84, celebroda el día 4 del actual, bajo la Presidencia de la Comisión de Hacienda.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

NUMERO		NUMERO	IMPORTE	CAMBIO
de las	NOMBRES DE LOS PRESENTADORES,	de	nominal.	đe
proposiciones.		carpetas ofrecidas.	Pesetas.	las proposicione
1	Sres. Sobrinos de Eguiluz	6	4.37940	31.50
<u>ē</u>	Doña Carmen Ramón.	6	4740	40
9 3	D. M. S. Muniesa	51	4.312	31.75
Ĩ.	Idem	43	3.727'80	31.20
Ê	Idem	43	3.247'52	32
ĕ		42	307.80	32
7	Idem D. Saturnino de Iribe	$\tilde{\tilde{43}}$	40.630.45	32.99
8	D. Alfredo García Moratilla	9	1.142.85	33
9	D. Amredo Garcia Moratina	ž	1.248 30	30
10	D. Gregorio Abollo	56	7.230.45	37.70
44	D. Ramón Díez	50 89	7.200 40	37·74
12	Idem	•	410 40	
	D. Francisco Pellón	1 2	74 10	32
13	D. Venancio Martín	2		33
14	Idem	6	49.95	33
15	Banco Hipotecario	58	9.262.60	35
16	Idem	4.003	174.881.70	32.50
47	Idem	818	146.31645	32 .50
18	Idem	14	139:65	30 ·4 6
1 9	Idem	94	10.022	33
20	Idem	427	111.684420	30.20
24	Idem	166	28.257'75	30 95
22	Idem	241	27.064'67	31.93
23	Idem	478	28.409 55	32.45
24	Idem	690	400.000 35	32,93
25	Idem	502	67.895 55	32.50
2 6	Idem	651	70.914.40	32 50
27		101	48.738.73	30
28	Idem	47	2.351.25	40
2 9	Idem	48	2.774.45	30,45
	Idem	41	428 92	35
30	O. Antonio Sampere	7	4.414.60	
31	Crédit Lyonnais	42		30
38	Idem		3.271.80	31
33	Idem	18	49.87	30
34	Idem	53	7.390.03	33
35	Idem	31	497'32	32,25
3 6	Idem	116	4.163'78	31
37	D. Victorino Somoza	2	285	20
38	Idem	5	769.50	49.90
39	D. Marcelino Martinez	25 9	44.774 [.] 92	34
40	Idem	130	9.89944	3 3
44	Idem	240	4 4.6 7 6 ' 60	33.20
42	Idem	64	41.23642	33
43	Idem	31	5.402'20	33.20
44	Sres. Fernández de Heredia y com-	= .		
	pañía	581	400.82744	311
45	D. José Moratilla	7	314'92	132
46	D. Mércos de Lúcas	534	70.350 76	36.99

NUMERO de las proposiciones,	NOMBRES DE LOS PRESENTADORES.	NUMERO de carpetas ofrecidas.	IMPORTE nominal. Pesetas.	CAMBIO de las proposiciones.
47	Sres. Max Laffitt y compañía	9	68:40	32
48	Idem	6	574.42	33
49	Idem	487	22.99548	60
50	D. Antonino Eliss Romero	180	25,253,85	34.89
54	Idem	133	48.408.70	30.89
52	Idem	89	11.799	33.90
63	Idem	211	30.438·78	8 2 89
		8.331	1.553 743'64	

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

NUMERO de las	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE nominal.	CAMBIO.	EFECTIVO.
proposiciones.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
33	Crédit Lyonnais	49.87	30	14'96
34	Idem	4.444.60	30	333.45
9	D. Gregorio Abollo	4.248 30	30	374.49
27	Banco Hipotecario	48.738.73	30	5.624 64
48	Idem	439.65	3045	42.52
29	Idem	2.774'45	3045	844'82
20	Idem	111.684.20	30,20	34 063 68
51	D. Antonino Elías Romero	18.408.70	30.89	5.68644
21	Banco Hipotecario	28.257.75	30495	8.745'77
32	Crédit Lyonnais	3.274 80	31	1.014.25
36	Idem	4.163'78	34	4.290.77
44	Sres. Fernández Heredia y compañía	100.82744	34	31.256'41
1	Sres. Sobrinos de Eguiluz	4.37940	31.50	434.54
4	D. M. S. Moniera	3.727.80	34.50	4.474.25
ŝ	Idem	4.312	31,75	4.369.06
50	D. Antonio Elías Romero	25.253 85	34.89	8.05345
22	Banco Hipotecario	27.06467	34.95	8.647'47
47	Sres. Max Laffitt y compañía	68'40	32	21.88
6	D. M. S. Muniesa	307.80	32	98'49
45	D. José Moratilla	314.92	32	100.77
12	D. Francisco Pellón	410'40	32	131.32
5	D. M. S. Muniesa.	3.247.52	32	4.039.20
35	Crédit Lyonnais	497:32	32.25	160 38
23	Banco Hipotecario	28.109.55	32:45	9.121'84
25	Idem	67.895.55	32.50	22.066'05
A.C	El mismo, parte de su proposición, nú-	01100000	0000	70,0.000
•	mero 26, importante 70.911 pesetas 40			
	centimos nominales, que sólo puede ser			
	admitida en	25.51648	98.20	8.292'76
Annual State of the State of th		478.781.23		130.000

Las proposiciones números 37 y 38 de D. Victorino Somoza fueron desde luego desechadas por venir incluídas en un solo pliego contra lo que previene la condición 3.º del de las publicadas para la subasta.

Lo que se anuncia al público à los fines consiguientes; advirtiendo que la presentación de carpetas ofrecidas deberá tener lugar en el término de ocho días y en la forma que previenen las condiciones 11 y 12 del anuncio para la celebración de la subasta.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—P. I. del Alcalde Pr sidente, el primer Teniente, Francisco Martínez Brau.

Secretaria.

Ignorándose los domicilios de D. Ramón Montenegro Vallarino, D. Cárlos Rivera, D. José Muñoz, D. Lesmes Hernando, D. Domingo Caberta, D. Francisco Grech, Doña María Romero Herche y D. Gregorio Saldo, se les cita por el presente para que en el término de ocho días, contados desde el de la fecba, se presenten dichos señores, sus herederos ó representantes en la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal, sita en el piso bajo de la primera Casa Consistorial, con el objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—Enrique Fernández.

Junta do primera enseñenza de Madrid.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Inspectora de las Escuelas públicas de niñas de este término municipal, dotada con el haber de 3.250 pesetas anuales, las aspirantes que deseen tomar parte en dicho concurso presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Junta, sita en las Casas Consistoriales, en el preciso término de 45 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, de once de la mañana á cinco de la tarde; advirtiendo que para su admisión las interesadas deberán acreditar tener la edad de 30 años cumplidos, poseer el título de Maestra superior por lo menos y haber ejercido la profesión en Escuelas públicas de primera enseñanza ó Normales de Maestras por espacio de 10 años en virtud de oposición.

Madrid 4 de Diciembre de 4883.—El Presidente interino, Francisco Martínez Bráu.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

CÁDIZ.

D. Primitivo González del Alba, Presidente de la sección 2.º de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Jardines y Sánchez, hijo de José y de María, natural y vecino de esta capital, donde ha tenido su domicilio en la calle de la Bomba ó Ceballos, núm. 10, casado, del comercio, de 30 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alto, carnes regulares, ojos pardos, nariz entrelarga, cabello castaño oscuro, cejas al pelo, frente despejada, barba poblada, usa patilla y bigote algo rubio, color trigueño, cara aplastada y corta, para que dentro del término de 15 días.

contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, en cumplimiento de lo ordenado en causa que se sigue contra el mismo por estafa; aperabido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tante, ruego á todas las Antoridades y agentes de policía judicial procelan á la captura y prisión de dicho Bartolomé Jardines y Sánchez, ordenando su traclación á la referida cárcel

Dada en la ciudad de Cédiz á 14 de Noviembre de 1883.— Primitivo González del Alba.—Caye ano M. Pérez Lara.

Juzgados militares.

TRINIDAD.

D. Justo Izquierdo y Baides, Teri nte graduado, Alférez del regimiento de Tarragona, núm. 3, de infanteria, segundo batallón, del que es Juez fiscal del mismo según orden superior.

Hallándome instruyendo expediente al soldado de la segunda compañía del citado cuerpo Marcos Bravo Fernández, por haber dejado de justificar su existencia en el misme en el mes de Marzo del año 1873, cuyo individuo es hijo de Francisco Bravo y de María Fernández, natural del pueblo de Majadahonda, provincia de Castilla la Nueva (Madrid), avecindados en el año 1869 en dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Navalcarnero;

Y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi segundo edicto llamo y emplazo al mencionado Marcos Bravo Fernández, el cual se ha de publicar en la Gaceta de Madrid, para que en el término de dos meses desde el día de la publicación del mismo comparezca á dar sus descargos en el cuartel de infantería de esta villa, donde se halla la fuerza del expresado cuerpo, ó en su defecto presentarse á la Autoridad del pueblo donde resida, á quien le exhorto lo manifieste á esta Fiscalía por conducto regular á fin de que conociéndose su actual residencia se le pueda librar interrogatorio.

Trinidad 46 de Octubre de 1883.—El Teniente, Alférez, Fiscal, Justo Izquierdo.

Juzgados de primera instancia.

ASTUDILLO.

El Sr. D. Deogracias Gil de la Cuesta, Juez instructor de esta villa de Astudillo y su partido.

En la causa criminal que se halla instruyendo contra los hermanos Cecilio y Victoriano Ruiz Díaz y otros sobre robo de metálico y efectos de comercio á D. Ceferino Díez, de esta vecindad, y D. Tomás Calvo, que lo es de Pedrosa del Príncipe, tiene acordado en dicha causa se reciba declaración á Nicolás Alonso, anticuario y vecino que se dice ser de la ciudad de Burgos; y como en la actualidad sea ignorado su domicilie y paradero, ha dispuesto en providencia de esta fecha se inserte la correspondiente cédula de citación en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, señalando al Nicolás Alonso el término de ocho días para que comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á prestar la declaración acordada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inscreion en la Gaceta de Madrid, expido la presente cédula, que firmo en Astudillo á 24 de Noviembre de 1883.— El actustio, Basilio Ordóñez.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. José María Rufart, Juez municipal, encargado del de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregón se cita y llama a D. José María Camprodón, ex-Secretario del Gobierno civil de esta provincia; al Inspector D. Manuel Eslava y al agente Sebastián Gutiérrez, así como a Lorenzo Gamito Diosdado y José Ubach Reibó, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 40 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, a fin de recibirles declaración en méritos de la causa criminal que instruyo sobre homicidio de José Torras y Pons; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona à 17 de Noviembre de 1883.—José Marie Rufart.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

Por el presente, en méritos de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en los autos de quiebra de la razón social Puigdollers, Fuster y compañía, se hace saber á los señores acreedores que aplazada la junta que debe tener lugar para el examen y graduación de créditos, se ha señalado para la celebración de la misma el día 20 de Diciembre próximo en el local de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á las tres de su tarde; y al efecto se convoca á los expresados señores acreedo-

res para su concurrencia á dicha junta, debiendo previamente hacer entrega á los señores síndicos, señalando para ello el domicilio de D. Enrique Nello, Pórticos de Xifré, núm. 6, de los títulos justificativos de sus créditos en la forma dispuesta en el art. 4.402 del Código de Comercio.

Barcelona 23 de Noviembre de 1883.—Pablo Alegre, Escribano. —P

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad con providencia de este día, proferida en méritos de los autos de quiebra de D. Pedro Parellada y Mones, por el presente se convoca á junta general á los acreedores de dicho D. Pedro Parellada y Mones para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar el día 18 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, en la sala del gremio de revendedores, sito en la plaza del Pino, núm. 3, piso primero.

Barcelona 27 de Noviembre de 4883.—Manuel Trujillo, Secretario. —P

CALATAYUD.

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia de Calatavud y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo à Luisa Alcalá Tejedor, vecina que fué de Paracuellos de la Rivera, para que dentro de los 10 días siguientes al en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió sobre hurto; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Calatayud à 21 de Noviembre de 1883.—León Bonel.—De su orden, Manuel Palomares.

CANJAYAR.

D. José Martínez Aranda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cumplido la edad reglamentaria el Licenciado D. José Sánchez Monedero, natural y vecino de esta villa, á virtud de Real orden de 11 de Junio de 1881 ha sido jubilado del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que venía desempeñando desde su creación; y hallándose en el caso de solicitar la devolución de la fianza que para su desempeño prestara, de conformidad con lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por medio de edictos y por término de seis meses, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticias de todos aquellos que tengan acción que deducir contra el Registrador jubilado D. José Sánchez Monedero; pues así lo tengo mandado por providencia de este día en el expediente seguido á virtud de escrito presentado por el referido D. José Sánchez Monedero.

Dado en la villa de Canjayar à 20 de Noviembre de 1883.— José Martínez.—Por su mandado, José María Canet.

CARBALLINO.

D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Feijóo Méndez, alias Roxón, natural y vecino del pueblo de Villanueva de los Infantes, parroquia de San Salvador, en el partido de Celanova, casado, tratante de caballerías, de unos 64 años de edad, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ampliar su declaración indagatoria en causa que se instruye contra el mismo por falsificación de una cédula personal; cuyo sujeto al ser notificado para ese efecto no fué hallado en su domicilio, ignorándose su paradero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del expresado sujeto, poniendolo á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel pública de partido.

Carballino 15 de Noviembre de 1883.—Indalecio Pazos.— De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

CÓRDOBA.—DERECHA

D. Clemente Inés de la Torre, Juez instructor del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Moreno, vecino de Almorza, provincia de Soria, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 22 de Noviembre de 1883.—Clemente Inés de la Torre.—El actuario, Angel Castro.

FALSET.

En virtud de providencia del Sr. D. Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de primera instancia de este partido, dictada por ante mi en méritos de les autos sobre declaración de pobreza para litigar, promovido por Ramón Anguera Mestre contra Pedro Llorens Montané y otros, se emplaza al mencionado Pedro Llorens Montané, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comperezca á contestar la demanda interpuesta en virtud de dichos autos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hayalugar.

Falset 26 de Neviembre de 1983.—Antonio Estivill, Escribano.

FRECHILLA.

D. Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Pedro Antonio Hernández y Ferrer con motivo del fallecimiento del mismo, el cual ha desempeñado también los Registros de la propiedad de Solsona, Atienza y Baza, correspondientes respectivamente á las Audiencias territoriales de Barcelona, Madrid y Granada, á solicitud de la viuda y herederos del repetido D. Pedro he acordado se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias á que dichos Registros corresponden el cese en el desempeño de los indicados cargos del mentado D. Pedro.

En su virtud, por el presente cuarto anuncio cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el último para que dentro del término de seis meses la presenten respectivamente ante los Jueces de primera instancia de este partido y de los de Solsona, Atienza y Baza.

Dado en Frechilla á 24 de Noviembre de 1883.—Tomás Acero.—Por mandado de S. S., José García.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco García Quintana, hijo de José y de Francisca, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, casado, del campo, de 28 años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, barba regular, ojos melados, color sano, nariz y boca regulares, sobre juegos prohibidos, se dictó sentencia por este Juzgado en 25 de Agosto del año pasado de 1882, mandándose notificar al expresado procesado y que se le requiriese para el nombramiento de defensores, lo que no ha podido tener efecto por ignorarse su paradero; por cuya razón, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial para que procedan por todos cuantos medios estén á su alcance á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido dispongan su presentación ante este Juzgado.

Asimismo por medio de la presente se cita, llama y emplaza al mencionado Francisco García Quintana para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias referidas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Granada á 20 de Noviembre de 1883.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., Cecilio Sabater.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernáez y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á D. José Casero Robledo, vecino de Antequera, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, para prestar cierta declaración en la causa que contra el mismo se sigue sobre rapto y estupro; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 21 de Noviembre de 1883.—Ambrosio Hernáez.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

LÉRIDA.

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por el presente se cita, liama y emplaza á Doña Clotilde Curtas de Echevarría y á D. Santiago Ladrón de Cegama, vecinos de la villa y Corte de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se sique contra los mismos sobre sustracción de leñas de las fineas que tienen embargadas; apercibidos si no lo hacen de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida & 22 de Noviembre de 4883.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Berquise Moreno, natural de Begijar, de estos vecinos, casado, jornalero, de 36 años, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida ponerlo á mi disposición.

Dada en Linares à 23 de Noviembre de 1883.—Angel Terradillos.—El actuario, Casiano Rivas.

LUGO.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que en las primeras horas de la noche del 16 del actual penetraron en la casa de D. Manuel Martínez, Cura párroco de San Andrés de Bandía, dos hombres con uniformes de guardias civiles, otro en traje de paisano y una mujer, y robaron de aquella un reloj de oro sistema remontoir, otro de plata de escape de áncora sistema ordinario, otro de pacotilla también remontoir con cristal á ambos lados, otro de oro con dos tapas escape de áncora, 50 onzas en monedas de oco, varias de 1d. de á 25 pesatas hasta completar con las expuestas onzas

la cantidad de 4.000 duros, 64 de estos en monedas de plata, 4.500 rs. en otras de esta celidad y 18 napoleones; y como hasta ahora sean ignorados los autores del hecho, he acordado recomendar, como lo hago, su captura á medio de este edicto, por el cual requiero á todas les Autoridades y agentes de la policía judicial para que se sirvan disponer la práctica de las más eficaces diligencias á conseguir dicha captura de los criminales y la ccupación de lo sustraído, que en el caso de ser habidos pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren, á cuyo efecto se hace constar que las señas de los culpables son las siguientes:

Uno de los simulados guardias civiles alto, delgado, cara larga, bigote y mosca negros y pelo también negro.

El otro disfrazado tembién de guardia civil más bajo y gordo que el anterior, bigote y mosea negro como también el pelo, aunque un poco caivo á la parte de delante de la cabeza, edad aproximadamente unos 50 años, mientras que la del primero un poco menos.

El otro hombre, que usaba traje de paisano, era alto, mozo al parecer, vestido de negro con una bufanda al rededor de la cara.

Y la mujer alta, delgada, cara larga, color trigueño, pelo negro, de unos 40 años; que vestía vestido de estameña negro, pañuelo al euello color ceniza y otro blanco á la cabeza.

Dado en Lugo á 21 de Noviembre de 1883.—Juan Puig.— El Escribano, Juan Varga.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. José Garzón, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Tomás Valderrábano, hijo de Celedonio y de Magdalena Henares, natural de Granada, de 41 años de edad, casado, industrial minero, establecido en Orgiva, provincia de Granada, que se dice habitó en la calle de Ciudad Rodrigo, núm. 2, piso segundo izquierda, para que se presente en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de hacerle saber que en la causa que se le sigue por estafa se ha dictado auto declarando terminado el sumario y citarle y emplazarle para ante la Sala de lo criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que supieran el paradero del referido Tomás Valderrábano Henares lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Noviembre de 1883.—José Garzón.—Por mandado de S. S., y por mi compañero López, Ling Gutiérrez.

D. José Garzón y Pérez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Bobea y García, hijo de Antonio y de Rosa, de unos 17 años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezoa en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes procedan á la busca y captura de dicho procesade, al que pondrán á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1883.—José Garzón.—Por su mandado, Juan P. Pérez.

MADRID -CONGRESO.

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, liama y emplaza a German Piqueras y Martínez Ceballos, hijo de D. Severiano y Doña Remedios, del comercio, de estado casado, estatura regular, color bueno, barba entrecana, pelo castaño; que viste traje oscuro, americana y sombrero hongo, cuya naturaleza y vecindad se ignora, así como su actual paradero, y tiene la edad de 32 a 35 años, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda á responder de los cargos que le resulten en causa que instruyo por lesiones á Doña Dolores López Genaturiz dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente; apercibido de que en otro caso la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1883.—Emilio Ayallón.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Amorós Suárez, de 47 años de edad cumplidos, natural de Sevilla, hijo de Mariano y de Dolores, de oficio impresor, sin apodo, el cual es de estatura regular, moreno, delgado, sin barba; y vestía chaqueta de Bayona, pantalón blanco, gorra de seda y camisa blanca, y ha vivido en la calle de Leganitos, núm. 2, cuarto segundo izquierda, para que en término de 40 días comparazca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por expendición de mone/la falsa; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas la s Autoridades civiles y militares y á los individuos de la ronda judicial que practiquen las más activas diligencias en busca del mencionado Enrique Amorós Suárez, conduciêndole, caso de ser habido, á este Juzgado.

Dada en Madrid à 20 de Noviembre de 1883.—Emilio Ayllón.—El Secretario, Agapito Gil Manrique.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días à D. Antonio Juzquete, D. Simón García Marañón, D. Isidoro Bitriz, D. Rafael Abad, D. Víctor Lalloz, D. Emilio González Cuadra, D. Emilio Blanco, D. Eduardo Leclere, D. Antonio de la Morena, D. Vicente Sedano, D. Francisco Barrics, D. Manuel Trigo Bustamante, D. Miguel Juzdado y D. Manuel Padilla, cuyos domicilios se ignorar, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanta del que refrenda para prestar declaración como testigos en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les rarará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Noviembre de 1883.—V. B. = El Sr. Juez, Ayllón.—El Secretario, Agapito Gil Manrique.

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 días á Florencio Marcen Solanas, natural de Leciñena, hijo de Valero y de Manuela, de 42 años, soltero, carretero, que dijo vivía en el Puente de Toledo, casa del Cabrero, cuarto bajo, núm. 46, procesado por lesiones: es de estatura regular, barba poblada y afeitada, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regulares, color moreno, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la casa de los Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si trascurre dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren para que si llegara á su noticia cuál sea el actual paradero de dicho procesado, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta villa y Corte, en donde quedará á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Noviembro de 1883.—Emilio Ayllón.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

MADRID.-HOSPICIO.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en cumplimiento de una orden de la Superioridad procedente de causa instruída en el mismo contra Gregorio Fulledo por lesiones inferidas á Ambrosio Arribas en uno de los primeros días del mes de Noviembre del año último, hallándose presos en la cárcel de hombres de esta Corte, se cita y llama á Ambrosio Heas ó Ibeas, Gregorio Rodríguez Fuentes, Marcelino Merino, Antonio Barredo Mora y Ambrosio Arribas Vicario, que en la época del suceso se hallaban presos en la referida cárcel, ignorándose su domicilio actual, para que en término de 10 días comparezcan ente la Sala de lo criminal de esta Exema. Audiencia á fin de ser citados en forma para la celebración del juicio oral en la expresada causa; previniéndo-les que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1883.—V.º B.º—Francisco Rodriguez García.—Por mi compañero Lanzas, el actuario, Justo Navarro.

MADRID.-LATINA.

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Francisco Hernández García, cuyo verdadero nombre es el de Dionisio, hijo de Julián y Eulogia, natural de Colmenar de Oreja, de 35 años de edad, soltero, jornalero, de estatura y carnes regulares, ojos y pelo castaños; que viste blusa y pantalones azules, con gorra y alpargatas, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de hacerle cierta notificación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo à la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y verificada que sea, conducirle á la cárcel de Villa á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1883.—Felipe Peña.— El Secretario, Juan García Inés.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos de juicio voluntario de testamentaría por fallecimiento de Don José María López y Salamanca, se vende en pública subasta el oficio de Procurador que el mismo desempeñó en los Tribunales de esta Corte, bajo el tipo de 10.000 pesetas, y las demás condiciones que constan en los autos, de las que podrán enterarse cuantas personas lo deseen, poniéndoselas de manifiesto en la Escribanía de mi cargo hasta el acto del remate, que se celebrará en este Juzgado el día 28 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—V. B. José González.— El actuario, Eugebio Cerceda. MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal, é interine de instrucción del distrito de la Alameda da cata capital.

Por la presente se cito, liama y empleza à Manuel Espojo Martínez, natural del Viso, provincia de Córdoba, soltero, jornalero, de 32 eños, sin instrucción, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ejos melados, color trigueño; y viste como los jornaleros del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Eoletín oficial y Gacera de Mandio, se presente en este Juzgado para estar á las resultas de causa que contra el mi mo se sigue por lesiones; aperalbido que de no verificarlo será declarado rebella y contumaz, parándole al perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y cualquier otro institute procedan à la busea y captura del susodicho, el cual sea puesto en la cárcel pública á disposición de este Juzeado.

Dada en Málaga á 44 de Noviembre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., y Escribanía de D. Manuel Rando Díez, Alipio Martin Díaz.

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza à Rafael Morales Ríos, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Cristóbal y Matildezapatero, de 44 años, sin instrucción, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, y tiene como particular una pequeña cicatriz en el lado derecho de la frente, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial y Gacera de Madrid, se persone en este Juzgado para estar á las resultas de causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y cualquier otro instituto procedan á la busca y captura del susodicho, el cual sea puesto en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 22 de Noviembro de 1883.—Enrique Llovet.—For mandado de S. S., Alipio Martín Díaz.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en causa contra D. Antonio Molina Segrera sobre estafa se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Enrique Llovet Ramírez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Molina Sagrera, que fué del comercio de esta ciudad, y declarado en quiebra, que sa dice habita en el Compás de la Victoria, número 11, de esta ciudad, y se presume resida en la de Vélez Málaga, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gacata de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta referida ciudad para prestar declaración en causa que se le sigue sobre estafa y quedar sujeto á las resultas de la misma; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declaracá rebelde, parándele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación y pido y encargo á la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la citada cárcel pública de D. Antonio Molina Sagrera, poniendolo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado por auto de este día dictado en la causa de referencia.

Dada en Málaga á 22 de Noviembre de 4883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

MÁLAGA.-MERCED.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad en providencia da esta fecha, dictada en la causa que se sigue por mi Escribanía contra Francisco Carrillo y consortes sobre atentado, ha dispuesto se cite à Francisco Ramos Díaz, agente que fué de Orden público de esta ciudad, habitante en la calle de Ollerías, núm. 68, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 45 días comparezca ante este Juzgado à fin de que tenga lugar una diligencia acordada; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 à 50 pesetas que señala la ley.

Málaga 20 de Julio de 1883. — El actuario, José Ríos y Márquez.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza à Antonio, conecido por Pataslargas, vecino de esta ciudad, de estatura alta, cara redonda, grueso, pelo negro, ojos azules; que viste blusa con cuadros encarnados, para que en el término de 30 días se se presente en esta cárcel pública à disposición de este Juzgado para que preste su declaración inquisitiva en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre robo en la huerta nombrada el Matorral, de este término; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo à la ley.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del citado individuo, y siendo habido dispongan se le conduzca á esta cárcel á mi disnosición

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Noviembre de 1883.— José María de Lara.—Por mandado de S. S., Diego M. Egea.

MANRESA.

D. Manuel Gómez y Yagüe, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Per el presente cito, llamo y emplazo à Alfonso Sampere, natural de Figueras, vecino de Barcelona, habitante en la calle del Conde del Asalto, núm. 42, piso segundo, casado con Enriqueta Oliveras, de unos 32 años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos negros, labios abultados, lo que hace que sus facciones sean amulatadas, usa lentes, para que dentro del término de nueve días, à contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca de rejas adentro à contestar los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre estafa cometida en la fonda de Santo Domingo de esta ciudad; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarararle rebelde y pararle el perjuicio à que en derecho haya lugar

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes que componen la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido Alfonso Sampere.

Dado en Manresa á 23 de Noviembre de 1883.—Manuel Gómez Yagüe.—Por mandado de S. S., José Vidal, Escribano.

MARCHENA.

D. Francisco de Paula Vargas y Sánchez, Jefe honorario de Administración civil, Juez municipal de esta villa, encargado del Registro civil de la misma, y Juez instructor interino de este partido.

Exhorta y requiere á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de las seis yeguas que al final se expresarán, propiedad de D. Mariano Ternero, de esta vecindad, que desaparecieron del cortijo de Palmarete, de este término, en la noche del 28 de Octubre último ó al amancer del 29, y hay sospechas de que fueran hurtadas, encargándoles que si fueren habidas las pongan á disposición de este Juzgado, remitiéndolas al mismo con las personas en cuyo poder se encuentren, que serán detenidas si en el acto no justifican la legítima pertenencia; pues así lo tiene mandado en la causa que se instruye.

Marchena 5 de Noviembre de 1883.—Francisco de P. Vargas.—El Secretario, Enrique Serrano.

Señas.

Una yegua castaña clara, cerrada, con un hierro. Otra torda, de cuatro años, con el mismo hierro. Otra de igual edad, pelo y hierro.

Otra del mismo pelo, de tres años, también con el mismo hierro.

Y otra castaña oscura, lucero pequeño y calzada bajo el pie izquierdo, y herrada con otro hierro.

Preñadas las dos primeras.

MATARÓ.

D. Manuel Martinez Garrido, Juez de instrucción de Mataro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Federico Difurt y García, alias Bayo, de 26 años de edad, casade, tejedor, natural y vecino de esta ciudad, fugado de la cárcel de la misma, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Mataró à 21 de Noviembre de 1883.—Manuel Martinez Garcia.—Ante mi, Ferrando Delmás, Escribano.

MEDINA SIDONIA.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza y término de ocho días, los cuales empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, á Juan Romero García, natural y vecino de Ubrique, residente que fué de la aldea de Casas Viejas, de estado casado y de ejercicio hortelano, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja de la cárcel del partido, con el fin de practicar cierta diligencia judicial en ejecutoria recaída á causa seguida por lesiones contra Manuel Ballecrán Morales.

Medina Sidonia 21 de Noviembre de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—Licenciado A. Ramón Montoya.

MONDOÑEDO.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez instructor del partido de Mondoñedo.

Por la presente llamo, cito y emplazo à Gabriel Couso, residente en Madrid desde hace 40 años próximamente, cuyas señas de su habitación se ignoran, à fin de que dentro del término de 45 días se presente y ponga à disposición de este Juzgado para prestar declaración de inquirir y responder à los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo sobre falsedad del testamento de Doña Rosa López Rivadeneira, vecina que fué de Santa Cruz del Valle de Oro; previniendole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por todos los medios que estén a sp alcance procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso do ser habide, à mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 23 de Noviembre de 4823.—Manuel María Fidalgo.—Nazario Seco.

MONFORTE.

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez instructor de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al joven Carlos Lemos y González, vecino de esta villa, que marcho en dirección á Castilla, ignorándose el punto fijo donde se dirigió, para que dentro del término de 40 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el y otros instruyo por lesiones y violación de Dolores González; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias encaminadas á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Monforto à 14 de Noviembre de 1885.—Eduarde Pardo.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

MCTILLA DEL PALANCAR.

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de instrucción de este villa y su partido.

Por el presente edicto se hace constar que en este Juzgade se instruye causa criminal de oficio sebre robo de alhajas y ornamentos segrados en la iglesia parroquial de Buenache de Alarcón, los cuales se insertan à continuación, en la cual se ha acordado la publicación del presente en la Gaceta de Madren, para que las personas que tengan noticia de alguno de ellos lo pongan inmediatamente en conocimiento del Juzgade; encargando á las Autoridades y agentes de policía de la Nación detengan á las personas en cuyo peder se encuentre alguno de los efectos sustraídos, comunicándolo inmediatamente à este Juzgado.

Dado en Motilla del Palancar à 21 de Noviembre de 1883.— Alejandro Arranz.—El Secretario, Ruperto Morán.

Nota de los ejectos robados.

Un copón de plata con las Sagradas Formas y tapa dorada. Un cá iz, des patenas y cucharilla de plata.

Tres crismeras con su correspondâente concha, todo de plata.

Dos broches de capa, también de plata.

Un alba.

Un terno complete de tisu de plata.

Otro il. blanco, con ramos encarnades y galén dorado. Una capa de tisú encarnada, con flece de oro.

Una banda de tisú de plata, con fleco de oro.

Una casulla usada, fondo de terciopelo encarnado, con fieco dorado.

Una muceta encarnada galon de oro.

Una dalmática encarnada con ramos de plata.

Un paño de cáliz, encarnado, con franja y ramo de oro.

Una manga para la cruz, de tisú de pata, con fleco de oro. Otra de id. encarnada con ángeles, fleco y galón de plata.

Un palio de seda el fondo, y la circunferer cia de tisú de plata y galón de oro.

NEGREIRA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Angel Martínez Sotelo, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Hago notorio que en la noche del dia 46 del corriente fueron robados de la casa de Vicenta y Concepción Sánchez Barbeira, vecinas del lugar de Gandora, parroquia de San Pedro de Gonte, los siguientes efectos:

Cuatro sábanas de estopa nuevas, dos lienzos cada una. Dos almohadas de lienzo con guarnición de muselina,

nuevas. Un mantelo de vestir nuevo de Tarazona negra, con cinta

del mismo color, de 5 rs. vara.

Otro id. id. de Tarazona avinada con cinta, de 3 rs.

Otro id. de Tarazona avinada con cinta, de 3 rs. Otro id. de Tarazona avinada, usado.

Un refajo de Tarazona nuevo, con rodo de bayeta fondo

negro.
Un mantelo de Tarazona usado con cintas usadas.
Otro de lana del país, usado.

Dos mantelos de cubrir paño negro fino, usados.

Bos mantillas de paño fino negro, una nueva con terciopelo, de 5 rs. vars, y la otra con galón, usada.

Un par de enaguas de lienzo con guarnición de muselina, nuevas.

Una saya de bayeta amarilla con canesú de estopa y tres alorzas, guarnecida con cinta encarnada y rodo de mahón con rayas.

Dos pares de pendientes de plata dorados, un par filigrana largo, y el otro más pequeño. Dos cruces ó aderezos para el cuello con ciutas negras, de

tres mallas, una nueva y otra usada.

Cinco pañuelos: tres blancos de algodón, uno con fleco y

dos con cenefa, uno flores amarillas y otro encarnadas.

Otro blanco de lana con cenefa encarnada, y otro lana ama-

rilla grande con cenefa del mismo color, nuevos. Una pañoleta también amarilla, lans con cenefa encar-

Cuatro pañuelos de algodón para la mano, dos cenefa blanca á rayas, y los otros encarnados con hoyos negueños nuevos

à rayas, y los otros encarnados con hoyos pequeños, nuevos.

Dos pares de calcetas de algodón blanco, usadas.

Otro medias de lana blanca del país, nuevas.

Un pañaelo grande de algudón encarnado y otro de lo miralmo amarillo, usados.

Un par de justillos vañamazo fondo encarnado con hoyos amarillos, algo usados.

Una chaqueta paño fino negra, guarnición de terciopelo,

Cinco camisas, dos de lienzo y falda de estopa en hoja. Catoree varas de lienzo y estopa, en tela, siete de una clase, y las restantes de otra.

Un costal de cáñamo blanco, usado.

Una cesta de latas de madera que lievará como ferrado y medio de mair, de medio uso.

Un paraguas, alpaca morada, nuevo con su cadenilla.

Una botella negra, con cuatro cuartillos aguardiente de anis, y un veso de vidrio de cuarteréa.

Dos servilletas de abgodón nuevas, cenefa encarnada.

Un puebero con dos cuartillos de maixteca de vaca. Siete pesos en plata, incluso como 2 pisetas en calderilla

que tenía en el arca. Un refajo bayeta verde botaliz usado con terciopelo en una

Y tres mandiles, uno negro de satia, otro de zaraza fondo encarnado con hoyes y el otro de estopa y lana, así como un jergón de estopa nuevo, de ancho y largo regular.

Por lo que me hallo instruyendo el oportuno sumario, en el que he acordado en providencia de esta fecha hacerlo público por medio de edictes; y en su consecuencia llamo, cito y emplazo á los actores, cómplices y encubrideres del hecho indicado para que dentro del términe de 15 días comparezcan ante este Juzgado con los expresados objetos à responder de los cargos que contra ellos resulten; apercibidos que en otro caso les parará el perjeicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto à codas las Autoridades é individuos de policía judicial para que precedan à la busca y ocupación de los reseñados objetos y detención de las personas en cuyo peder se encuentren, poniendo todo ello à disposición de este Juggado con las seguridades convenie des.

Dado en Negreira á 22 de Noviemb e de 1883.—Angel Martinez Seler.—Ante mi, Jesús Maria Casmaño.

ORENSE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Puertollano Valenzuela, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cite, llamo y emplazo á Florentina Blanco Fuentefría, soltera, labradora y crisda doméstica, de 20 años de edad, natural y vecica del pueblo de Malburguete, parroquia de San Miguel del Campo, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, sin que consten sus demás señas personales y de vestir, para que dentro del término de 40 días siguientes al en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la Gacata de Madrid, toda vez 10 fué habida en su domicilio y se ignora su actual paradero, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 10, á fin de practicarle el correspondiente emplazamiento para que en igual término de 10 diss comparezea así bien ante los senores de la Audiencia de lo criminal de esta capital en virtud del sumario formado contra la misma sobre hurto de prendas de ropa à Rosa Peleteiro; bajo apercibimiento que si dejare de hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego à las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judic al procedan por de pronto à la detención de la indicada Florentina Blanco Fuentefría, poniéndola à disposición de este referido Juzgado, caso facre habida.

Dada en Orense á 21 de Noviembre de 1883.—Juan Puertollano.—El actuario, Pedro Cardero.

PUERTO DE SANTA MARIA.

En virtud de providencia del Sr. Joez de primera instancia del partido, recaída hoy día de la fecha en los antes incoados por el Procurador D. José Muñoz Cesau, en representación de Juan Alanis Jiménez y otros, sobre testamentaria de José Alanis Requena, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez à los que se consideren con derecho à los bienes que per. tenecen al mayorazgo de sucesión ordinaria, que fundaron en la ciudad de Arcos de la Frontera en 17 de Noviembre de 1854 D. Lorenzo Fernández Curtidor y su mujer María García, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante esta Juzgado á hacer uso del derecho que pueda asistirles; debiendo advertirse que de no comparecer en el término señalado quedan apercibidos de no ser cidos en este juicio, y que se han personado en autos como parte actora el mencionado Alanis Jiménes en unión de Pedro. Juan, Francisco y José Alanis Falcon, que han alegado derecho privilegiado al disfrute y propiedad de aquellos bienes en razón á ser parientes en línea recta del fundador.

Y para que conste, cumpliendo con le mandado, extiendo el presente y otros de igual tenor en la ciudad del Puerto de Santa María á 24 de Noviembre de 1883.—José de la Tejera.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Luis López Bo, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo contra Joaquín Boix y Jané, se cita al dueño de la mina de hierro conocida por la de Can Amat, sita en el término municipal de Gavá, conocido por Monsieur Dutard, y á Agustín Taburuel Laurens, que trabaja en la referida mina, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los 10 días rio, Manuel Martínez Reyna.

siguiente: à la inserción del presente en la GACETA DE MADEID, para recibirles declaración en méditos de la exprenda cana; apercibiéndoles que de no ver ficarlo les parerá el perjuicio à que haya lugar en deresho.

Dado en San Feliú de Lichega: á 23 de Noviembre de 1883. — Luis López Bo. — Por dispesi ión de S. S., Antonio Moneo.

SAN ROQUE.

D. Valentin Taboada y Taboada, lucz de instrucción de ste partido.

Por la presente requisitoria cito, lla no y emplazo á José Mateo Martinez, natural de Cazares, vecino de Los Barrios, casado, ganadero y de 50 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la Gaceta, se presente en este Juzga lo para recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por incendio; apercibide que de no verificarlo se le declara á contumaz y rebelde.

A la vez requiero à tedas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público procedan à la busca y captura de dicho procesade, remitténdolo à la carcel de este partido por transito de justicia y con la debida custodia.

San Roque 20 de Noviembre de 1882. —Va'entin Taboada. — Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. Valentía Taboada y Taboada, Juez de instrucción de este artido.

Por la presenta requisitoria cite, llamo y emplazo á Francisco Duarte Montedeoco, natural y vecino de Corter, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para diligencias referentes al ramo separado de la causa por lesiones contra Francisco Díaz Martinez sobre la solvencia ó insolvencia del mismo; apercibido que de no verificarlo le parará al perjuicio que hasa lugar.

San Roque 20 de Noviembre de 1883.—Valentín Taboada.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. Valentía Taborda y Taborda, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Valverda Carrillo, natural de Alcalá de los Gazules, vecina de La Línea, soltera, de 18 años de edad, para que en término de 10 días siguientes en el que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, con objeto de que se ratifique en las cenclusiones del somario dictadas en el que se le ha seguido por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde.

San Roque 23 de Noviembre de 1883.—Valentín Tabosds.—Por su mendado, Rodrigo de Torres.

SAN SEB**A**STIÁN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcelino Hourdebaigt y Lavine, soltero, de 19 años de edad, natural de Saries, Bajos Pírineos, Francia, domiciliado últimamente en Foenterrabía, cochero al servicio de D. Francisco Goicochea, de la propia vecindad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resulten en la causa que se instruye por estafa.

Y rucgo á les Autoridades y Guardia civil é i devidues de la policía judicial procedan á su detención y captura, poniéndole á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer.

Dada en San Sabastián á 30 de Noviembre de 1883.—Ton as Zumalacárregui.—Por su mandado, Felipe Marín.

SEGORBE.

D. Miguel Bonanza y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Angela Domingo Serral, de 31 años, soltera, sin oficio, natural y vecina de Villar del Arzobispo, provincia de Valencia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 18 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de cumplimiento recaído en la certificación de costas que obra al expediente de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra la misma en dicho Juzgado sobre estafa; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Segorbe á 22 de Noviembre de 1883.—Miguel Bonanza.—Camilo Marin.

SEVILLA.-MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Feliciano Hidalgo Muñoz, de esta vecindad, casado, tabernero y de 42 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue por resistencia y desobediencia á agentes de la Autoridad; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación á fin de que por su parte practiquen diligencias para la busca y presentación de Feliciano Hidalgo en este Juzgado.

Sevilla 12 de Noviembre de 1883.—José de Soto.—El actuario, Manuel Martinez Reyna.

D. José de Spie y Losano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llama y emplazo à Gabriel Sánchez Cauna, natural de Cabra, provincia de Córdoba, soltero, curtidor, de 28 años, de esta vecindad e hijo de José y María, y al conceido por Rubillo, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignorar, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial ste esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en los esazades de mi Juzgado, sito piso principal del Ayuntamiento de ests capital, para practicar una diligencia judicial en el sumario sontra les mismos por hurto de metálico & Francisco Jimanez Ruiz lo que efectuaron yendo unidos con aquel y Francisco Ardana Ramirez la noche del 18 de Setiembre último; y se les apercibe que al no presentares les parará el perjuicio L que hubiere lugar.

Yen nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero à las Autoridades siviles, militares y egentes de la policia judicial que tuvieren conocimiento del paradero de los indicades rees à que les hagan comparacer ante mi al fin in-

Sevilla 20 de Noviembre de 1881. - José de Sote. - El actua-.cio, Ildefonso Valdivia.

SEVILLA.-SALVADOR.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia del dis-. arito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se offe, l'amo y emplaza por un solo pregón, término de 40 días, ecutados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perfuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á D. Guillermo Pérez y Domínguez, de este vecindario y naturaleza, con establacisaiento de plateria en la calle Chicarreros, casado con Doña Milagro Morales, de 43 años, estatura regular, pelo esstaño, ejes pardes, color trigueño, y cuyo paradero se ignora, para que se presente á contestar Fos cargos que le resultan en la causa que se instruye por es-Asta á Dona Encarnación Elfas y Fernández; apercibido que de mo hacerlo se la declarara rebalda y la pararan los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere à todes las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan à su busca, y tan luego como lo encuentren le hagan entender este Hamamiento y lo compaauscan con las debidas seguridades, pues en hacerlo así administrarán justicis, á lo cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla à 26 de Octubre de 1889 .- Luis Martinez Corein .- El actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

NOTICIAS OFICIALES

Delores

SOCIEPAS ESPECIAL MINERA.

En la cludad de Cartagena, à 24 de Julio de 1883, ante mi D. Raf-el Blanes Serra, de ella vecino, y Notario de su distri-to en el ilustre Colegio de Albacete, comparecen:

D. Isidro Hernandez Vélez, de 50 años, casado, propietario, vecino de Matarrén.

D. José Saenz de Tejada kordan de 34 años, soltere, Licen-

ciado en Ciencias, vecino de la presente ciudad.

Y D. José Manzanera Tudela, le 32 eño, casado, Macstro
mayor del Arsenal, también de esta vecindad.

Los tres exhicen cédulas personales à su favor, expedidas
par el Administrador comínico de Murcia y Alcalde de esta

hoblación, bajo los números 4 188. 297 y 824. Aceguran no existe circuratancia alguna que limite las facaltades jurídicas que determinan las personales expresadas, par lo que, y en 1220n à vomentarme cosa en contrario, les considero con capacidad les sante para formalizar la presente escritura de fundación de Sociedad.

En su virtud, libre y espontancamente dicon:

4.º El D. Isidro Hernández Velez, que es dueño de una minte de suna titulada Capacidad esta en el presidence.

na de agua titulada Casualidad, esta en el pareje nombrado Rambia de Petrel, término de Mezarrón, comprensiva de 12 pertenencias, que componen 120 000 metros cuadrados en la forma que fija el plano leventado por el Ingoniero D. Vicente Martinez Villa: lindando dicha mina por Poniente con la miun Romado y terreno franco. Este mina Vaticinio, y por las demás partes terreno franco. Estando, según el dicho plano, 401 metros 2 centímetros de la mina Convenio, antes San Joa-

quin, 120 con 68 de la Vista Alegre y 165 con 80 de la Zalia.
2. Pertences dicha mina al Hernández por concesión à perpetuidad que le hizo D. Agustin Selido Estrada, Gobernador civil de esta provincia, en título expedido en 9 de Junio de 1876, suscrito en el Registro de la propiedad de Totana, tomo 311

de Archivo general, y 55 del Ayuntamiento de Mazarrón, fo-

ilo 462, finza 8.343, primera inscripción.

3.º De los documentos que se tienen á la vista resulta que fa descrita mina la tiene el Figundadez dada co arriendo á los Sees. D. José Alearaz Conesa. D. José Séenz de Tejada Jordán. D. Manuel Maria Casado López, D. José Manzanera Tudela y il Manuel Maria Casado Leges, D. Fose marianea Tudela y D. Francisco Solo García por escritura ante mí de 28 de Agosto litimo, inscrita en el expresado Registro, temos y números citados, folio 465, cuarta foscripción, cuyos señores, partidatas por etra escritura y acta acturial de 44 de Diciembre también último, autorizadas por el infrascrito, formaron para el cumplimiento de las condiciones del precitado arriendo la Acciedad especial minera lagbeista, á favor de la que se cedió al partido, inscribióndose esta cesión en el Registro de la propredad dieho, una número referido, tomo 330 del Archivo, y de para Mazarrón, folio 72, quinta inscripción, haliándose li-tro do codo otro gravamen, según resulta del aserto del Her-

Que éste dene convenido con les otres des comparecientes funder Sociedad especial menera titulada Dolores con arre-gio à la ley de 10 de Octubre de 4860; y llevandolo à efecto, lo residean de comun acuerdo per la presente, bajo las bases y condiciones signientes:

A. El dominito de la Sociedad se fija en la villa de Mazarton, donde residira la Dirección, y su título será el de Dolores. B. Su objeto se la explotación de la mina Casuelidad, y la

duración de la Compañís indefinida. C. El capital aprial, que lo constituye la expresada mina, cuyo valor fijan en 2.000 peretar, se dividiré en 400 acciones

iguales en derechos y obligaciones, divididas en medias, repre santadas por títulos talonarios nominativos, de 15 pesetas cada una, autorizados con las firmas del Presidente y Secretario de la directiva, y cuyos títulos serán trasferibles por ante el Uorredor de número ó Notario.

Dichas acciones se distribuyen en esta forma:

	Accienes.
D. Isidro Hernández Vélez, noventa y ciaco D. José Sácoz de Tejada Jordán, tres D. J. se Manzanera Tudela, dos	95 3 2
Total, elen acciones	100

D. Los socios recibicán los beneficios y contribuirán á los gastos en proporción al interés que cada uno represente.

E. Se considerará socio con vez y voto para todos los ca-sos al que sea tenedor de media acción por lo menos, y no tendrá más de un voto a no ser que posea de 40 acciones en adelante, en cuyo caso tendrá un voto por cada 10 acciones, y uno por la fracción que pudiera exceder.

La dirección y administración de la Compañía estará provisionalmente á cargo de los comparecientes, y definitivamente, ó sea desde el día en que se levante el acta de su constitución, al de una Junta directiva compuesta de Presidente, dos Vocales, Tesorero, Contador y Secretario, elegidos en junta general, y cuyas atribuciones, así como la duración de sus car gos y demás, deta lará el reglamento.

G. Todo el que acepte participación en esta Sociedad que-dará obligado al cumplimiento de lo preceptuado en esta escritura y á lo que establezca el reglamento que oportunamente se formará en junta general por mayoría de votos, el que sa considerará como parte integrante de esta escritura.

II. Todo socio que resida faera de la villa de Mazarrón o se ausentare de ella deberá nombrar persona legalmente autorizada y apta para poder contratar, que le represente en todos los casos que fueren necesarios; y si faltasen à este precepto. quedarán sujetos á las prescripciones de esta escritura y del reglamento que se forme, y muy especialmente á lo preceptuado en la condición ó base letra I que vendrá á continuación. Les que residan dentro de la proviccia podrán nombrar el representante por solo un oficio con tal que venga sellado y visado por Autoridad competente.

I. Los socios o sus representantes vienen obligados al pago de los dividendos pasivos que se acordasen por las juntas generales ó directiva dentro de los 45 días siguientes al de la fecha del dividendo, y al que se negase ó atrasare en el pago le requerirá la directiva por una so a vez y término de 45 díss; trascurrido el cual sin haber saldado su débito procederá ésta á caducar la acción ó acciones deudoras, revertiéndolas á la Sociedad.

J. Los requerimientos de que habla la condición anterior se harán por medio de oficio, que firmarán el Presidente y Secretario de la directiva, é irá acompañado de un recibo que firmarà el scoio requerido en el momento de entregarsele di-cho oficio; y si no quisiere ó no supiere, lo harán por él des testigos. Tambien podrá hacerse la entrega del rapetido oficio por medio de Notario, que levantará la oportuna acta, de la cual quedará copia en el archivo de la Sociedad. Si el socio deudor estuviere ausente y no tuviese apoderado á quien poder hacer el requerimiento, se publicará el repetido ofico en el Boletin oficial de esta provincia, cuya publicación será considerada en todos los casos como una notificación personal y con toda la fuerza y validez de éstas. Si dicho secio residiera fuera de esta provincia, la publicac ón del dicho oficio se hara en la Gaceta de Madrid à los mismos efectos.

L. Les socios que fueren requeridos están obligados, además del abono de sus recibes, al pago de los gastos de requerimiento, cuyas cantidades, si no l's hicieran efectivas, les serán exigidas ant los Tribunales ordinarios, a no mediar acuerdo de la general dispensando este procedimiento.

Con arregio à cuyas bases fundan la Sociedad especial minera Bolores, à favor de la que el D. Isidro Hernández Vélez cede la mina Casualidad con cuantos derechos á ella correspondan.

Les esmparecientes D. Isidro Hernandez Vélez, D. José Sácnz de Tejada Jordán y D. José Manzanera Tudela acep an esta escritura en la parte que á cada uno interesa.

Y 10 el Notario les adverti que la constitución de la Sociedad ha de hacerse constar en acta notarial, y que ha de cum-pilisse con lo demás que previere el art. 3.º de la ley antes ci-taca, ac cuya disposición han sido enterados por mí el No-

Que copia de esta escritura ha de presentarse dentro de 80 diss en la oficina liquidadora de Totana para satisfacer à la Hacienda el impuesto establecido en el término y bajo las muitas que prefija el reglamento vigente; y que la misma copia ha de inscribirse en el Registro de la propiedad de dicha villa para poder perjudicar à tercero.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales Ricardo Hernández Martinez y José Octuño Garcia, de esta vecindad, que aseguran no tener excepción alguna para serlo.

Advertidos otergantes y testigos de su derecho para leer por si este instrumento, lo renunciaron, por lo que procedi yo a su lectura integra, en cuyo contenido aquellos se ratifican y firman con los testigos.

De cuanto se consigna y del conocimiento, profesión y vecindad de los comparecientes, yo el Notario doy fe.—Isidro Hernández.—José Manzaneta.—José Sáenz de Tejads.—Ricardo Hernandez.—José Ortuño. — Esta mi signo. — Rafael Blanes Serra .- Rubricado.

Insértese en el Boletin oficial à tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869 y acreditese haberlo verificado. Murcia 42 de Setiembre de 1883.—El Jefe de Fomento, Nicolas Puidullės.

ACTA.

D. Francisco Guerrero Garcia, Notario publico del ilustre Colegio de Albacete y del distrito de Totana, con residencia y vecindad en esta villa.

Doy se que en mi protecolo general y corriente de instrumentos públicos al núm. 137 se encuentra un acta, que copiada literalmente dice asi:

«Número 137.—En la villa de Mazarrón, à 24 de Agosto de 1883, ante mí D. Francisco Guerrero García, Notario público del ilustre Colegio de Albacete y del distrito de Totana, residente y vecino de esta villa, comparece D. Isidro Hernández Vélez, de 55 años de edad, casado, propietario, y residente y vecido de esta villa, con domicilio en el Puerto, según cedula personal que exhibe y recege, expedida coa el núm. 4.453 en el mes de Noviembre del eño próximo pasado; y asegurando hallarse con la capacidad jurídica bastante para este acto, sin que à mi el Notario conste nada en contrario, expone:

Que por escritura otorgada ante el Notario de Cartagena D. Rafael Bianes Serra en 24 de Julio últimos ha formado en unión de D. José Sanz de Tejada Jordán y D. José Manzanera Tudela, vecinos de la misma ciudad, una Sociedad especiel mi-

nera con el nombre de Dolores para la explotación de la mina Casualilad, situada en el paraje nombrado Rambla de Petrei, en este termino municipal, á la que ha cedido la propiedad de dicha mina con cuantos derechos à ella correspondan: que constando dicha Sociedad de 100 acciones, y con el fin de constituirla en conformidad à lo que dispene el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, había convecado por escrito á los otros dos socios Sres. Sácnz de Tejada y Manzanera á este mi despacho para el día 1.º del presente mes, á la hora de las tres de la tarde; y habiendo trascurrido con exceso dicho día sin haber concurrido los precitados soñores, el que habla, que reune más dela mitad del interés de la expresada Sociedad, pues le corresponden 93 acciores, ha determinado constituirla, como al efecto lo hace, declarando constituída dicha Sociedad, previa lectura de la copia de la citada escritura, que á este fin la ha

Y dando per terminado este acto, me requirió para que del mismo levantase la presente acta, que firma con los testigos presenciales D. Raimundo Zamora Méndez y Juan Marín Martinez, ambos de esta residencia y vecindad, previa lectura integra de ella por mí el Notario a todos, por su elección, después de advertidos de su derecho de leerla cada uno; de todo lo cual, de cuanto este instrumento expresa y del conocimiento, residencis, vecindad y profesión del compareciente, yo el Notario doy fé.—Firmados y rubricados en el protocolo.—Isidro Hernandez.-Raimundo Zamora.-Juan Marín.-Hay un signo.-Francisco Guerrero.-Sigue rúbrica.-Derechos, núm. 1.º del Arancel, o y media posetas.—Es copia.

Insértese en el Boletin oficial, à tenor de lo dispuesto en la ley de 49 de Octubre de 4869, y acreditese haberlo verificado. Murcia 42 de Setiembre de 4883.—El Jefe de Fomento, Ni-

colás Puidullés. Insértese en la Gaceta de Madrid, á tenor de lo dispuesto

por la ley de 49 de Octubre de 4869.

Murcia 42 de Octubre de 1883.—El Jese de Fomento, Nicolás Puidullés.

Banco previncial de Valencia.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar à junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de la Puñalería, número 10, el dia 16 de Enero próximo, à las tres de la tarde.

Tienen derecho de asistencia los poseedores de 20 ó más acciones que con 15 días de anticipación las depositen en la Caja de este Banco.

Valencia 4.º de Diciembre de 4883.-El Presidente, José Pesasa.-El Secretario, Fed rico Cañat.

Bolsa de Madrid."

Cotización oficial del dia 3 de Diciembre de 1883, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.			
FONDOS PÚBLICOS.	Día 4	Día 5.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	57.50 57.60	57'50-55-70-60-65		
no publicado 6 pl az	57:70	57 80-90-35 fin cor.		
no publicado	57'80))		
pequeños	57'60	57'80-58'75-58 0(0 57'70-85-90-58'45		
idem id. al 4 por 100 exterior	57 0r9	58'20" 57'15-25-15		
pequeño s .	57.25	57'20-25		
idem amortizable al 4 por 409	71'30	71'20-05-15		
pequeños.	71'95	71'20-90-25-72'30		
silistes hipotecarios de la isla de Cuba	8840	38'25-40-75-70		
no publicade.	88 20	272 A C C C C C C C C C C C C C C C C C C		
acciones del Banco de España	259 010	256 0[0-258 0]0		
no publicado.	257.019	257 0 ₁ 0		
Idem del Banco Agricola de España	"	»		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

And in column at the last	1	DAÑO.	reneficio.		daño.	BENEFICIO.
De Jackey		par.		1	par.	
ì	Albacete	i, ou.	474	Logrono	par.	20
	Alsoy	par.		Lorea	par.	5
-	Alicante	pai.	1/4	Lugo	178 p.	
1	Almoria	3 ₁3	, T	Málaga	414	
1	Avila	114	, ,	Murcia	par.	
1	Badajoz	par.	ő	Orense Oviedo	474	10
1	Barcelona	173	,	Palencia	418	1 10
-]	Béjar	173	20	Palma Mall.	par.	100
1	Bilbao	414	ایر	Pamolona	4:8	
1	Burgos	114	, a	Pontevedra.	par.	
-	Cáceres	par.	ע	Réus	par.	1 2
-	Cartagena	par d.	19	Salamanca	414	2
1	Castellón	par.		S. Sebastián.	par.	1 2
4	Ciudad Real.	par.		Santander	418	30
1	Cordoba	1:8	2	Sta. Cruz Tie.	par.	
1	Coruña	418		Santiago	par.	, a
1	Cuenca	par.) 9	Segovia	par.	30
-	Ferrol	413		Sevilla	par.	
1	Gerona	par.	19	Soria	412	300
4	Gijón	par.)	Tarragona	par.	70
	Granada	414	1 »	Teruel	par.	20
1	Guadalajara.	per.	,	Toledo	418	1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
1	Haro	»	478	Tudela	413	15
1	Huelva	3	18	Valencia	par.	. >
-	Huesca	474	, a	Valladolid	par.	
-	Jaán	par.		Vigo	par.	>
1	Jerez Front.	par.		Vitoria	>	4.6
1	León	par.	100 5 100 1	Zamora	4 [2	
1	Léride	par.	20	Zaragoza	118	3 0 .
1	Linares	1 8	()	i is an ecount a		ľ
1			7.5 VALUE	TO BE MADE TO STREET OF THE		

Hoises extranjerss.

PARÍS 4 DE DICIEMBRE.

3	A STATE OF THE STA	
Andread Street Section 1 Section 1 Section 1 Section 1	Bendes españoles))))
	Pandos franceses (3 per 100	17'45. 16'22 1 _[3]
1	Consolidados ingleser	00 44 46.

Cambine officiales sobre plazas extranjeras. Londres, 4 90 dias focha, dins., 47 35, Paris, 4 8 dies vista, fr., 4 93 1/2.

Observatorio de Madrid.

Presynationes meteorológicas del Ma 6 de Dicismbre de 1888.

horas.	ALTURA del harómetro reducida	TERMÓMETRO		dirección		ESTADO
	6 0° y en milimetros.	Seco.	Humede- cido.	y clara del Viento.		del ciele.
* de la m * de la m * de l día * de la t * de la t * de la v	708'21 707'77 708'31	7'8 8'5 12'8 12'4 7 8 6'5	5'7 6'4 8'9 8'4 5'2 4'6	NNE SE NE	Calma. Brizz !d. lig.* Idem	Despejado. Nuboso. Als. nubes. M. nuboso. Als. nubes. Casi cub.
Temper läsm m	atura maxii inima Diferencia. atura maxi		• • • • • • • • • •	• • • • • • • •	•••••	, »
idem id	., dentro de Diferencia	i una esfe	ra de cri	stal		. 39 5
tierra	atura máxi vegetal ó l ínima, íd Diferencia	aborable	• • • • • • • •			. 21'5 . 3'8
	iad del vier on baromé					110
de la	fd. con res noche en las últim					. +1.6

Bernachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sebre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula d las uneve de la mañana, y en Francia é Italia é las siste, el dia 5 de Diciembre de 1883.

LOCALIDADES.	Altura baremétrica 60° y al ni- vel del mar en milímetros			Fuerza del viento.	Kstado del cielo.	Estade de la mai
5. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.). Santiago Orense Pontevedra.	766·9 767·9 768·2 766·0 767·6 *	5'7 8'0 7'5 14'2 9'8 8'2 7'6	E SE N NE NO NO	Gaima. Brisa Calma. tdem Idem	Cubierto Idem Idem Niebla Cubierto Niebla	Picada. A. ag.
Oporto Lisboa (8 h.). Cáceres Badajoz	7684 7682 20 7643	5'4 41'2 8'9 60	E 0 0	Viento. Brisa Viento. Brisa	Niebla Als. nubes. Despejado. Idem	A. ag a Tranq.
S, Fern. (7 h.) Sevilla Yarifa Málaga Granada	765'7 766'8 766'7 767'0	4°2 12°6 16°0 5 0	N	Viento. Idem Idem Calma.	Idem Idem Idem Idem	Rizada. Tranq.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	762'6 766'5 764'4 764'8 763'7 762'1	47'0 46'2 46'2 43'0 9'8 46'0	NO NNO O N	Srisa. Viento. Brisa idem	Celajes Nubes Idem Nuboso Cubierto Despejado	Rizada.
Teruel Zaragoza Soria Burgos Valladolid Salamanca Segovia	766 7 " 766 5 " 768 2 768 7	2.4 7.3 3.2 2.4 5.0 6.0 4.0	N NO NE NO NO	Calma. Brisa Idem Idem	Casi cub.* Despejado. Nuboso Nuboso Despejado. Cubierto	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >
Madrid Kscorial Ciudad Real Albacete	766'9 769 8 769 5 769'7	8'5 7'2 4'4 5 2	NNE NO NO NO	Viento	Nuboso Idem Despejado. Nubes	» » »
París Gris-Nez St. Mathieu. Isla d'Aix Biarritz Clermont Perpiñán Sicie Niza	764'0 768'5 768'2 768'5 768'0 763'5 763'3	2:3 3:7 6:6 5:0 7:0 5:9 5:9	NO SO NE NE NE NO	Viento Calma . Brisa Idem Viento .	Als. nubes. M. nubeso. Gubierto. Despejado. Cubierto M. nuboso. Idem	> 2 > 3 > 3 > 3 > 3 > 3 > 3 > 3 > 3 > 3 > 3
Roma Nápoles Palermo Malta	749'8 748'0	4'S 7'7	N		Als, nubes Despejado.	,

Operto..... 771'2 7'2 E..... Viento. Despejado. Tranq."

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vide consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.50 & 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 peseras el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 120 pesetas el kilogramo. Tecino añejo, de 210 á 220 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 4.76 á 4.83 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0.40 á 0.50 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0.40 á 0.50 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0.70 á 4.60 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0.66 á 0.80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0.54 á 0.80 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilograma. ldem mineral, de 0.08 à 0.10 pesetas el kilogramo. Idem de cek, de 0°07 à 0°08 pesetas el kilograme. Jabon, de 1 à 1°30 pesetas el kilogramo. Patetas, de 0°14 à 0°24 pesetas el kilograme. Aceite, de 1'10 à 1'20 pesetas el litro, y de 10 à 11 el deca-

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el

Reses degolladas — Vacas, 209. — Carneros, 913. — Torne ras, 35.—Cerdos, 276.—Ovejas, 60.—Total, 855.

Su peso en kilogramos..... 70.522 450.

Precios é los tablajeros.

Vaca, de 1'34 á 1'45 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'35 à 1'41 pesetas kilogramo. Oveja, de 4'31 á 4'35 pesetas kilogramo.

Bel parte remitido por la Administración principal de concusses y urbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en ei dia de ayer los eiguientes:

Partes de recaudación.	Plas. Chais.	Puntos de recandación.	Fin. Chia.
Foledo. Begovia Norte. Bilbae Arzgón Valencia Mediodía Ciudud Real.	7.703 00 4.286 89 4.270 93 8.589 24 52 324 71	Mostenses Fåbrica del gas Imperial	28 C4 20 037 63 4.336 85 371 77 73,520 31

Madrid 4 de Diciembre de 1888.

Forma parte de este número el pliego 47 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Discurso leido en la solemne inauguración del curso académico de 1983 á 1994 por el Dector D. Francisco Javier de Castro y Pérez. Catedrátice de Terapéntica y Materia médica en la Facultad do Medicies (1).

VIII.

La antigüedad del hombre sobre la tierra es otro de los arduos problemas que la ciencia, auxiliada por la revelación, resuelve en diferente sentido que cuando se emancipa de la fe, creando de este modo querellas ó conflictos sin werdadero fundamento. Admitido como dogma científico le antigüedad indefinida de la especie humana, los enemigos de la revelación encontrarian six duda motivo suficiente para fomentar su absurda creencia en la eternidad del mando, desvaneciendo la idea de un Dios creador. ¿Qué importa si la arqueologia y paleontelogia, aun emagerando, guizá con premeditada entención, da fijan sin motivo en algunos cientos de miles de años? Nada absolutamente; la incredulidad no se satisface con mumero tan escaso; es preciso enterrar los restos humanos en los profundos abismes de los primitivos períodos geogénicos para desorientar la investigación de les exploradores, haciendo que desaparezcan las huellas que han de servir como datos preciosos para resolver tan interesante problema: artificio hipócrita del ateísmo que pretende demostrar, no la remota antigüedad, sino la eternidad del hombre, para romper de una vez todos los vinculos que le enlazan con su Criador. ¡Vana ilusión! La ciencia los exhumará, y podrá leer en sus caractores gráficos que pertenecen á un ser que no tiene relacion alguna con la geología, porque el hombre fósil, el hombre geclógico no existe; el hombre es un ser histórico, el-mismo de la Revelación.

La cronologia biblica, incierta y dudosa en lo que se refiere al Antiguo Testamento, ni puede fijarse, ni la Iglesia se atreve a definirla; y sin embargo, la doctrina ortodoxa, apoyada en hechos científicos que estima en lo que valen, considera temerario asignar al hombre una antigüedad superior á ocho mil años; cifra insignificante á las pretensiones del positivismo, pero elevada para los conocedores de los fenómenos de la naturaleza, que no hallan medio de ocupar el vacío que resulta en la enorme cantidad de tiempo que aquéllos le conceden.

El estado salvaje, como condición primera del género humano, frivolo pretexto para desender la inconmensurable antigüedad que supone el grado de cultura necesario para la construcción de monumentos como la gran Pirámide, queda desmentido por este solo hecho; pues los problemas admirablemente resueltos en la más antigua de las construcciones egipcias acreditan en aquellos primitivos pueblos conocimientos muy superiores trasmitidos per los

(1) Véase la Gaceta de ayer.

descendientes de Adán, creado por Di os en la plenitué de sus facultades, con una voluntad rectamente dirigida al bien y con perfecta nocion de los medies por los crass podía alcanzar el fin sobrenatural á que había sido des-

El estado primitivamente salvajo del linaje humano, utopia creada por los enemigos de la Revelación, es absolutamente contrario al plan y objeto del Creador, paes, como enseña Santo Tomás, las cosas que Dios cria para que seau al propio tiempo principio de otras lo son en el estado perfecto que conviene á quien ha de ser origen 🖘 otros seres. El hombre, principio de otros por la generación y por la educación y enseñanza, debía ser perístro eu el alma y en el cuerpo, poseyendo principalmente la noción de su Dios, y las verdades relativas al orden espritual, á la par que las del orden material, necesarias a 🔊 conservación de su vida física.

Respecto á la antigüedad de la cultura egipcia, antisrior á la de los demás puebles, no cabe contreversia: 🕏 mismo Büchner, adversario del catolicismo, lo declara y confiesa terminantemente (1): confirmándose por datos históricos, que la población de Egipto, oriunda de la raza de Cham, procedía del Asia, y se estableció en al valle que riega el Nilo, después de haber pasado por 🔊

Terminada la evolución geológica de nuestro plazata, aparece sobre la Tierra el primer hombre segun el relace bíblico: la geología y paleonfología son, pues, ciemdas extrañas y de todo punto incompetentes para resolver al problema relativo á su antigüedad; y en efecto, squé visne à representar el pretendido hombre tercisrio del la rector del Colegio de Ponlevoy, el ilustrado y virtuoso abate Bourgeois? ¿A qué quedan reducidos sus pedernales: tallados, hallazgo del terreno mioceno de Thenay, y ambuídos con alguna ligereza i la mano inteligente de trasér de nuestra misma especie, contemporánco do aquellos formaciones geológicas (3)? Responda la Comisión 🕮 Congreso Antropológico de Bruselas, nombrada con 62jeto de informar acerca del origen y naturaleza de aquallos restos de la industria humana, hallados en el terreso terciario de Thenay: el informe fué desfavorable, rechazando las afirmaciones de Bourgeois. Su alarmante descubrimiento, siendo comprobado, retrotrae la aparición 🖘 hombre sobre la Tierra à una época incompatible con los datos de la Biblia; no hay para qué temer, sin embargo, en estas aparentes contradicciones, digno de imitación 25, el razonamiento del mismo Bourgeois cuando dice: (E) hecho que señalo es grave bajo el punto de vista argueslógico, geológico y religioso, y no debo explicarle de ningun modo; el texto de la Biblia es breve y oscuro; 🗷 🕬 – logía y arqueología prehistóricas escuras también en n 🕼 chos puntos esenciales.

¿Por qué establecer concordancias prematuras, y up : esperar la luz con esa conflanza bien fundada de que 🔉 verdad científica no puede ser opuesta á la verdad reli-

Parece resultar, en efecto, del examen de los hecliss que al descubrimiento de Bourgeois se refleren, que 😂 pruebas aducidas carecen de valor por no haberse podicio demostrar que el terreno de Thenay, aunque terciario por sus elementos, no sea de trasporte, ni que el depósito ap les sílex hallados sea contemporáneo de su formación, 🗇 siquiera si la talla de esos pedernales es realmenta verse

(i) Luis Büchner, cuya autoridad no puede ser sospechesse en estos asuntos, afirma que en los tiempos en que el aborigen europeo con sus primitivas armas de piedra perseguia los ciavos y los venados, florecian ciudades poderosas y espléndicas al etro lado del Meditecránco, en el hermoso territorio regato por el Nilo, que cultivaban las artes y las ciencias, manteniscodo importantes relaciones comercia

(2) Les profundes estudies de sabio Carles Lezermant Bax puesto fuera de toda duda la gencalogía de las tres ramos los hijos de Noé, en perfecta armonía con el relato biblico. rama semetica dominaba, y domina las extensos Hanuras del Enfrates con el valle del Tigris, y las inmensas soledados del Norte de la Arabia: sus representantes en la antigüedad, hanisido el Imperio ninivita, el Reino de Babilonia y los fiebrasse en los tiempos modernos los Arabes. La rama confilica conen los tiempos modernos los Arabes. La rama camítico ocupaba el Sur de los semitas, las comarcas que baita el mar Extreo, el golfo pérsico, las dos orillas del golfo arabigo, la volmarca del Libano y gran parte de la cuenca del Nilo, ravendiéndose hacia el Oeste por tofa la zona del Mediterráneo masta el Atlas. A esta rama pertenece el Reino Himparita en
Arabia meridional, la Fenicia, el Eripto de los Faraones y el
innenso grupo de las tribus berberiscas. La rama jaguites habitaba la zona montañesa que, comenzando al Sur del Mar Caspio, se extiende por la Armenia, siguiendo los contornos dapio, se extiende por la Armenta, siguiendo los contornos capio, se extiende por la Armenta, siguiendo los contornos capio, se extiende por la Armenta, siguiendo los contornos capio, se extiende por la Armenta, siguiendo los contornos capitales de la Asia Menor en dirección al Mar Egeo; son sus representantes de la Asia Menor en dirección al Mar Egeo; son sus representantes de la Asia Menor en dirección al Mar Egeo; son sus representantes de la Asia Menor en dirección al Mar Egeo; son sus representantes de la Armenta de la Arment tes los medes, cimerianes, srmenios y jonios, rama asiática de los helenos. (Geografia universal, de Vivien de Seiot Marxis. Maury, Beaudin, etc.; Earcelona, 1881, tomo I, pág. 6.)

(3) Bourgeois declaró ante la Academia de Ciencias la exis-

tencia del hombre terciario, atestiguada, no por restes husasnos, sino per señales de su industria, consistentes en pederan-les tallados. A pesar de las pruebas aducidas, su descontrator to sué recibido con cierta incredulidad y hasta con reprenancia invencible. En concepto de Bourgeois, el homare de Thomas tal vez fuese preadanista. Véase basta que punto ciega la pase ocupación! Continua defendiendo sus ideas con gran entuales-

mo, pero su opinión fué robstica por el Congreso Asqueológicas de Bruselas en Agosto de 1872.

humana ó resultado natural de la acción de los agentes cósmicos, como el agua ó el fuego, la presión ó el rozamiento, según se demuestra en los curiosos ejemplares recogidos en Nueva Zelanda y descritos por M. Travers. Además en terrenos tan irregularmente estratificados, como son los que resultan del arrastre de las aguas, ¿quién no comprende que los seres y objetos más modernos y superficiales, trasportados les primeros han de ocupar las capas más profundas y viceversa? ¿Y en tan movediza base se funda la existencia del hombre tercisrio, es decir, el hombre vivo hace dos ó trescientos mil años, según el cálculo geológico? ¿Y todavía se defienden las ideas de Bourgeois per el Rdo. P. de Valroger que, no hallando en su razón ni en su fe religiosa motivo suficiente para rechazar en absoluto las opiniones de aquél (según él mismo afirma), creyéndolas compatibles con la Biblia, se atreve á sostener que los sílex de Bourgeois representan el trabajo, no del hombre actual, sino de otra especie precursora, suficientemente inteligente é industriosa, á cuyos individuos con escrúpulo inconcebible niega el nombre de hombres, para sostener en cambio sin reparo alguno que no hay motivo fundado para creer que nuestra especie sea la privilegiada del Criador, concediendo á otros seres la aptitud precisa á la realización de obras tan sencillas? Todo comentario es ocioso ante tan gratuitas suposiciones.

Acerca de los restos humanos y de las huellas de la industria del hombre hallados en los terrenos cuaternarios (1), se puede discurrir de muy diferente manera, si bien es cierto que siendo éstos formados por depósitos de trasporte, cuya desordenada estratificación revela un período de inundaciones formidables, pueden aplicarse á aquéllos consideraciones análogas á las anteriormente expuestas, no se encuentran en efecto en su sitio originario y natural, de suerte que el orden de la antigüedad de su existencia resulta precisamente inverso de aqué! en que aparecen por el trasporte de las aguas; siendo todavia un problema no completamente resuelto por la cienoia la contemporaneidad de la formación geológica y de la existencia de los seres cuyos restos conserva. Pero no: ya lo hemos dicho y repetido: el hombre es un ser histórico; no un ser geológico: de admitirle como tal, resultan deducciones tan contradictorias que desorientan por completo la investigación científica; tal sucede, por ejemple. con la cifra de diez millones de años que el ilestre físico escocés Sir William Thomson considera necesarios para el desarrollo de los seres orgánicos hasta el momento actual, comparada con la de trescientos mi-lones, que como minimum exigen las doctrinas trasformistas para poder explicar el desarrollo de las especies existentes en opinión de Liell y Darwin.

Las afirmaciones de la ciencia divorciada de la fe matuamente se anulan y destruyen por argumentos opuestos, y á veces rigurosamente contrarios; Vogt, por ejemplo, afirmando que el pretendido hombre fósil llamado de Solutré, es con mucho anterior à Adán, perteneciendo à una raza igual à la de los Esquímales y Lapones, contradice abiertamente la opinión de Büchner, para el cuat el troglodita del valle de la Vezère, contemporáneo ó descendiente de aquél, es muy posterior al hombre de las Pirámides (2).

Teniendo, sin embargo, en cuenta la reciente formación de los terrenos llamados cuaternarios, confirmada por el estudio de varias localidades, y á pesar del vacío y oscuridad que se advierten en muchas cuestiones esencialisimas de la geologia y arqueologia, el ilustre Cuvier afirma de un modo general que «la naturaleza, bablando siempre el mismo lenguaje, nos dice cuando la preguntamos en este sentido que el actual orden de cosas no se eleva á muy atrasada fecha. El hombre llamado cuaternario. dice Quatrefages, es siempre hombre; los caracteres gráficos de su cráneo y de la totalidad de su esqueleto son idénticos á los del hombre actual, no permitiendo la menor confusión las oscilaciones morfológicas, que son resultado inevitable de la formación de las distintas razas y variedades por la acción lenta y continuada del medio en que vive. Los mismos esqueletos hallados por Mr. Rivière en las grutas de Menton en Italia, próximas á la frontera francesa, y muy especialmente el descubierto en Marzo da 1877, existente en las galerías del famoso Museo de Pa-

(1) Adviertase la enorme dif-rencia que resulta entre deair: hombre terciario é cuaternario, y expresarse de este otro modo: hombre hallado en el terreno terciario é cuaternario.

ris, por su gran talla y buenas condiciones, indican pertenecer á una buena raza, de cráneo muy desarrollado y hermoso ángulo facial. Pues todos estos restos humanos. sin duda de gran antigüedad relativa, no pueden ni deben ser considerados como fósiles, á pesar de hallarse así denominados por los diversos tratadistas de esta materia; calificación inexacta que por sí sola conduce á conceder al hombre una antigüedad muy superior á la que realmente le corresponde. ¡ El hombre fósil! Como si fuera compatible con las verdaderas formaciones geológicas un ser completamente independiente de aquéllas; como si tuviera aplicación legítima á los restos humanos hallados en diversos terrenos de trasporte la acepción científica de la palabra fósil, empleada para designar el estado en que se encuentran diversas partes del esqueleto del hombre, que han conservado su estructura y composición quinica normales, muy particularmente su materia orginica (1).! Pero aun suponiendo que así fuese, y que no se advirtiera diferencia alguna entre el estado en que se hallan los restos humanos y los de los grandes mamíferos, contemporáncos de aquél (coexistencia descubierta por la ciencia de nuestros días, que confirma el texto de Moisés), admitiendo que unos y otros sean verdaderos fósiles, el hombre fósil siempre será el adámico y noaico de la Revelación que adelanta la época en que aquellos animales existíeron, en vez de ser considerablemente retrasada por éstos la

Todos los hechos geológicos que la ciencia registra con referencia á la mayor ó menor antigüedad de la aparición del hombre sobre la tierra parecen hablar en pro de su origen relativamente moderno, y sobre todo, ninguno de ellos autoriza á concederle una data superior á la que le asignan los sagrados libros (2). Si alguna duda queda acerca de la presencia en la superficie del globo de seres razonables ó industriosos, nada prueba que fuesen hombres de la raza adámica, y noaica, única á la cual se refiere la Revelación y la tradición cristiana (3).

¿Qué otros testimonios naturales y directes de la época de la aparición del hombre pueden ser consulvados? Silex verdideramente tallados por su mano inteligente, afectando diferentes formas, capaces de convertirlos en armas defensivas y ofensivas ó en instrumentos apropiados á diversas aplicaciones, hallados en terrenos de trasporte, y que nada disen respecto á la edad del hombre que los manufacturó, ó silex descubiertos á grandes profundidades en determinada disposición, en sepulcros, ó mezclados con otros objetos de la industria humana de más reciente origen, como restos de una grosera cerámica, instrumentos y utensilios de bronce á de hierro, metallas y monedas, que en lugar de retrotraer adelantan la época de aquellos artefactos.

Grabudos, esculturas, décejos y otras diferent s objetos

(1) Si con la irmensa mayoría de los reólogos se recerva el mombre de fósiles à los cuerron organizados cuyos razigios se encuentran en los depósitos antíguos ó geológicos que forman estratos regulares, y cuya compesición, profinadamente modificada sólo conserva algunos de sus elementos, habiendo sido cuestividos los demás, no existe el hombre fósil: las verdaderas formaciones regulares de origen antigno deten terminar en los terrenos tercuarios, y el hombre tercuario no se halla demastrado de ningun modo. En esta ciese de terrenos se han uncontrado restos fosilizados de manulbros superiores, pero nunca del hombre; y cuando aquellos restos se descubren en terrenos de trasporte ó en los depósitos de las calenas, no pueden considerarse verdadezos fósiles, en concepto de distinguidos geólógos. (Moigno: ohe. etc., tono II, pag. 90%)

(2) Los restos humanos batiados hasto ahora lo han sido en terrenos trasportados ó removidos por las aguas; proceden, pues, de lugares distintos de aquellas en que se han encontrado, en tesis general, desconciendose por completo su procedencia y disposición primitivas; y sobre codo, careciando de datos pos tivos que puedan ilustrarnos acesca de la relación que pueda existir entre la época de la formación de un terreno pla corxistencia en la misma de los seres, u objetos que en él se encuentran; geómo es posible se car deducciones el intíficas que puedan originar conflictos entre la ciencia y la fe católica cuando no hay un solo hech espaz de mutradecir categóricamente la doctrina de la ligiesia respecto à la antigüedad dia hombre de la Revelación?

(3) Moigno; obr. cit., semo IV, page 10.

La tradición entre les cristianes conserva integra la historia del pueblo de Dies y especialmente la de la creación del mu do narrada por Moises; contiece tedos les econtecimientos ecarcides desde el origen de las cesas hasta la muerte de su inspirado autor, ocurrida el são 4.431 antes de Nuestro Señor Jesporisto, sobre el monte Nebo, à la visua de la tierra de promisión, à la avanzada edad de 120 años, y se balla comprandida en los cinco libros del Pertateuco.

en les cinco libros del Pentateuco. Moisés pudo escribir esta bistoria sia grandes dificultades (rescindiendo de la circunstancia de hallarse inspirado por el mismo Dios), porque sólo le separaban de Adán cuatro ó cinco generaciones; y ana cuar do la duración de la vida humana era entoness de siglo y medio p oximamente, le fué facil recoger una tradic on fidelisimamente conservada por los antiguos patriarcas; además, como las generaciones anteriores al diluvio fueron tan escasas, porque les hombres proutamente se pervirtieren. Noé pudo trasmitir a sus deseaudientes de un modo fácil también la historia de sas an epasados; resultando que par los datos cronológicos hallados en tan importante documento puede demostrarse la reciente aparición del hombre sobre la tierre; pues en la Historia Sagraot, escrita por el Reverendo P. Loriquet co sta que Moisés era nieto de Levi, Jefe de una de las doce tribus de Israel, è hijo de Jacob; Levi habia vivido con Isaac, h jo de Abraham, que a su vez vivió con Sem, hij) de Nce, y de quien era desceptiente. Sem. por último, contemporaneo del d luvio, conomió à La nea, que hab'a vivido largo tiempo con el mismo Adan il año 4001 antes de Jeaucristo, y 1656 antes del diluvio.

de arte prehistóricos, algunos de muy sospechosa autenticidad, acarreados ó trasportados á las cavernas y á los diversos puntos donde se han encontrado, y que el buen sentido de los arqueólogos considera más recientes que los ejemplares de cerámica, próximos al período histórico. Debiendo concluir de aquí la reciente formación también del depósito hallado en muchas de las cavernas descubiertas, y de su mezela accidental con restos del hombre, de animales ó de la industria humana.

Las cuatro edades de la humanidad, denominadas de la piedra tallada, de la piedra pulida, de bronce y de hierro, cuya existencia sucesiva, ya que no confundida muchas veces, lejos de constituir un argumento en favor de la antigüedad indefinida del hombre, manifiesta que los diversos pueblos han atravesado estas distintas edades á consecuencia de la dispersión provocada por la confusión de lenguas que los historiadores sagrados refieren; debiendo advertir que la edad de hierro es histórica, datando apenas de algunos siglos anteriores á nuestra era.

Las habitaciones que han servido al hombre de morada en los diversos estados y períodos de su vida, como las cavernas, las grutas y las ciudades lacustres, pero siendo los depósitos de aquéllas de aluvión ó trasporte, la coexistencia en ellas de hueso y restos humanos, con los de animales pertenecientes á razas extinguidas, ¿podrá servir de argumento para probar esa misma coexistencia durante su vida? Evidentemente no: la formación de aquellos detósitos se ha verificado sin duda en época de grandes inundaciones; resultando que el hombre de las cavernas v de las grutas es el mismo de los depósitos de aluvión, cuya fecha es casi histórica, siendo además muy digna de tenerse en cuenta la coexistencia de ciertas especies animales extinguidas, con otras que todavía se conservan entre nesotres, demestrada en las cavernas por Dupont y etros naturalistas; circunstancia que rejuvenece aquéllas considerablemente (4).

El hombre de las cavernas viváa pocos siglos antes de la era cristiana, en opinión de los autorizados geólogos que han reducido á mil años toda la antigüedad del hombre hallado en la Torquay, rectificando el cálculo del profesor Carlos Martins de Montpeller, que le asignaba una fecha de 364.000, basado en falsas hipótesis.

(Se concluirá.)

(1) En el diario Impurcial que se publica ca Madrid, y ca su número del 43 de Agosto ultimo, se da noticia de una caverna hullera recientemente descubierta en Bully Grenay, departamento del Paso de Calais, que contenía cinco cuerpos humanos intactos, correspondientes à un hombre, dos mujeres y dos niños, cuyas tellas respectivamente eran de 2 metros 27 centímetros, 23, 498, 427 y 448; y además restos de armas y de diversos utensilios de madera petriacados, y algunos de pisdre; con numerosos restos de mamíferos y de peces.

En otra camera subterranea de la misma localidad se hallaron hasia 41 cuerpos humanos de gra: des dimensiones, varios animales y gran número de objetos diversos y piedres preciosas. En las paredes se advertian diferentes dibujos, representando combates de hombres con animales gigantescos.

Todo lo cual viene á confirmar la opinión que dejamos consignada respecto á la antigüedad del hombre de las cavernas, y á la fecha, relativamente corta de la existencia de ciertas especies animales extinguidas.

SANTOS DEL DÍA.

San Nisolás de Bari, Arzobispo de Mira, y San Torcián, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Nicolás.

ESPECTÁCULCS:

TEATRO REAL.— A las ocho y medis. — Función 33 da abono.—Turno 4.º impar.—Higoletto.

FEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.— Funcion 97 de abouo.— Turno impar.— O locura ó santidad.— El 1324to Alcalde discreto.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media. — Turno impar.—San Franco de Sena.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funmión 48 de abono.—Turno 3.º par.—Sin familia.—Un matrimonio à muerte.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE. — A las ocho y media. — Función 48 de abono. — Turno par. — Fatinitza.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho y media. — De incégnito. — De la noche d la mañana.

TEATRO DE NOVEDADES. — A las oche y medis. — L'Assommoir (La Taberna).

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y medis.—Mapa mundi.—Flamencomania.—Meterse en honduras.—Política y touromaquia.

TEATRO LARA.—A las ocho y medis. — Tiquis miquis.—Con lux y d oscuras.—Elección de Ayuntamiento.

TEATRO MARTÍN.—A les ocho y media.—Enrelos y compromisos.—Barro y cristal.— El lucero del alba.— Se desea una seño-a.

⁽²⁾ Ya á mediados del siglo XVII Mr. La Peyrère, escritor protestante, interpretando mal el Génesis, creyó encontrar diferencia de origen entre los gentiles y los judios; y habla de una raza de hombres anteriores á Adan, que por esta razón deberían llamarse preadanistas. Esta creencia, robustecida por la frase de la Escritura que distingue los hijos de Déos de los hijos de los hombres, y de la cual ha participado Carlos Vogt y algunos otros, no tiene fundamento alguno; la Escritura Santa sóle hace referencia á los descendientes de Adán y Eva, que distingue después en unos que permanealeren fletes al servicio del Señor, y otros que se corrompiaron completamente. La Peyrère, convencido al fin de su error, se retractó do él, y regresó al seno del catelicismo.